

Régimen de Precios de Transferencia

**Autor: Dr. C.P. Jorge Delzart – Presidente de la comisión de Comercio Exterior
y Organizaciones Regionales**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junio de 2020

Régimen de Precios de Transferencia

Definición: Es el precio de las contraprestaciones al que se transfieren bienes y servicios las sociedades que efectúen operaciones con sujetos del exterior. El primer y fundamental paso clasificatorio es la identificación de aquellas actividades que se efectuaron con sujetos vinculados o situados en países de baja o nula tributación y separarlas de aquellas que han sido perfeccionadas con sujetos independientes.

Que Transacciones involucran:

- ✓ Compraventa de bienes.
- ✓ Prestaciones de Servicios.
- ✓ Transferencia de bienes Intangibles.
- ✓ Préstamos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reforzó el control y la fiscalización de las transacciones entre empresas de un mismo grupo a través de la Resolución General 4717/2020, el Fisco determinó nuevos parámetros para establecer la rentabilidad en una operación de comercio exterior y fijar el Impuesto a las Ganancias que corresponda tributar por precios de transferencia.

Se trata de un régimen que alcanza a todas las compañías multinacionales para demostrar márgenes de ganancia que resulten de las transacciones internacionales con firmas vinculadas, también abarca las operaciones con empresas que se encuentran radicadas en paraísos fiscales.

Las empresas deberán presentar:

Dependiendo de la persona que se trate , se prevé la presentación de:

- Estudio de Precios de Transferencia,
- Informe Maestro
- Régimen de Información - Form. 2668

El Estudio de Precios de Transferencia y el formulario de declaración jurada F. 2668, correspondiente a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado hasta el sexto mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria:

Terminación de CUIT	Fecha de Vencimiento
0-1	Hasta el día 23, inclusive
2-3	Hasta el día 24, inclusive
4-5	Hasta el día 25, inclusive
6-7	Hasta el día 26, inclusive
8-9	Hasta el día 27, inclusive

El Informe Maestro correspondiente a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado hasta el duodécimo mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria:

Terminación de CUIT	Fecha de Vencimiento
0-1	Hasta el día 23, inclusive
2-3	Hasta el día 24, inclusive
4-5	Hasta el día 25, inclusive
6-7	Hasta el día 26, inclusive
8-9	Hasta el día 27, inclusive

Con carácter de excepción, el formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el "Informe Maestro" correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse por los contribuyentes o responsables, en los meses de junio, agosto, y octubre de 2020, de la siguiente manera:

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en junio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020

Dicha presentación deberá efectuarse, respectivamente, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

Terminación de CUIT	Fecha de Vencimiento
0-1	Hasta el día 10, inclusive
2-3	Hasta el día 11, inclusive
4-5	Hasta el día 12, inclusive
6-7	Hasta el día 13, inclusive
8-9	Hasta el día 14, inclusive

Se incorpora el formulario F.2668 que centraliza todas las presentaciones y debe presentarse cuando en alguno de los dos últimos años el contribuyente haya presentado Precios de Transferencia de acuerdo a la RG 1122. En ese caso, obliga a presentación sin movimiento por dos años, si no existieran transacciones a informar.

Luego, los vencimientos serán: Estudio de Precios de Transferencia y formulario F.2668 hasta el sexto mes posterior al cierre entre los días 23 y 27 de dicho mes. Para el Informe Maestro hasta el duodécimo mes posterior al cierre en los mismos días.

La norma alcanza a las operaciones internacionales de bienes y servicios de valoración compleja como los intangibles, los gastos en concepto de marketing, publicidad y promoción, las reestructuraciones de negocios, algunas operaciones financieras y las actividades de investigación y desarrollo.

La mayor novedad en la norma radica en la posibilidad de identificación de contratos para las operaciones de empresas del sector agropecuario.

El mercado agropecuario hoy se encuentra bajo la lupa por la sospecha de subliquidación de exportaciones se busca detectar operaciones de sub y sobrefacturación del comercio exterior.

La estrategia de la AFIP engrosar los controles en las operaciones de comercio exterior. A partir de la resolución general AFIP 4710/2020 se restablecieron valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur.

El análisis de comparabilidad deberá realizarse sobre la situación del sujeto local. Cuando se deben segregar los resultados, deberá indicarse en el estudio de Precios de Transferencia el criterio de segmentación y la forma de cálculo de los márgenes.

Establece mínimos para quedar obligado a la presentación del Estudio de Precios de Transferencia, el formulario F.2668 y el Informe Maestro:

Formulario F.2668: La presentación de la declaración jurada se efectuará en tanto se superen los montos que según el tipo de operación de que se trate se detallan a continuación:

Importaciones y exportaciones de bienes entre sujetos independientes cuyo monto anual por ejercicio comercial en su conjunto superen la suma de \$10.000.000.

Operaciones regidas por la normativa de precios de transferencia, en los casos en que todas las transacciones del contribuyente alcanzadas por este régimen y consideradas en su conjunto en el período fiscal, superen los \$3.000.000 o individual de \$300.000

Admite la posibilidad de realizar ajustes de precio a bienes con cotización.

Incorpora un apartado especial con aclaraciones para las operaciones financieras realizadas entre partes vinculadas estableciendo consideraciones específicas para éstas como calificación crediticia, participación en fondos de agrupación de efectivo o financiación centralizada, capacidad financiera del tomador del crédito, control sobre los riesgos del dador, siguiendo el último informe publicado por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) sobre esta temática.

Los intereses de deuda de carácter financiero, sus respectivas actualizaciones y los gastos vinculados, serán deducibles en tanto dichos cargos respeten el principio arm's length.

Realiza aclaraciones en el caso de utilizar el Margen Neto de la Transacción en actividades intensivas de capital.

Incorpora un apartado especial para las prestaciones de servicios entre partes vinculadas, en donde se deberá considerar su carácter de necesario para el giro del negocio, la conducta de las partes, los términos de la prestación.

Agrega aclaraciones para los casos en donde hay uso de Activos Intangibles, tanto de marca como de actividades de investigación y desarrollo.

En el caso de importaciones y exportaciones con intermediarios internacionales, define estas transacciones y obliga a consignar en el Estudio de Precios de Transferencia los activos, riesgos y funciones desarrolladas por estos sujetos obligando al sujeto local a conservar cierta documentación sobre los mismos.

Incorpora aclaraciones para los casos de Reestructuración de Negocios.

Sujetos obligados: Están obligados por este régimen los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo 53 de la **Ley de Impuesto a las Ganancias**,

Artículo 53 CAPÍTULO III - GANANCIAS DE LA TERCERA CATEGORÍA - BENEFICIOS EMPRESARIALES:

ARTÍCULO 53.- Rentas comprendidas. Constituyen ganancias de la tercera categoría:

a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 73. **Artículo 73 SOCIEDADES DE CAPITAL - TASAS - OTROS SUJETOS COMPRENDIDOS:**

b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país.

c) Las derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título

d) Las derivadas de otras empresas unipersonales ubicadas en el país.

Por las siguientes operaciones o transacciones:

1. De importación y exportación entre partes independientes.

2. Efectuadas con los sujetos vinculados que se indican a continuación:

a) Personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes, constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior.

b) Establecimientos permanentes del exterior de los que sean titulares, o aquellas operaciones que dichos establecimientos permanentes realicen con otros establecimientos permanentes del mismo titular o con personas u otro tipo de entidades del país o del exterior vinculadas al residente en el país,

c) Otros sujetos o entidades no residentes con las que estén vinculados.

3. Realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación sea que las realicen por sí o por medio de sus establecimientos permanentes del exterior.

Método Precios Comparables: Si al aplicar el método de precios comparables no se cuenta con un precio a la misma fecha del que debe compararse como se procede: Si en la aplicación del método de precio comparable entre partes independientes, no se cuenta con un precio a la misma fecha del precio que debe compararse, se deberá recurrir a los precios obrantes dentro de las fechas cercanas siempre y cuando no se distorsione la comparabilidad. Si en la aplicación de este método se obtuviera más de un precio, deberá realizarse un rango intercuartil y determinar la mediana de dichos precios.

CLAVES

Se sustituye el Régimen de información de Precios de Transferencia. Se fijan las formalidades, requisitos y demás condiciones, que deben observar los sujetos alcanzados, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia que resulten de las transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de nula o baja tributación o no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Se encuentran alcanzadas por la nueva resolución general todas aquellas importaciones y exportaciones previstas en la ley de impuesto a las ganancias como así también las transacciones entre sujetos vinculados y todas aquellas operaciones y transacciones a que se hacen referencia en la mencionada ley.

✓ **Información a suministrar**

- ❖ Dependiendo de la persona que se trate , se prevé la presentación de:
 - ❖ Estudio de Precios de Transferencia,
 - ❖ Informe Maestro
 - ❖ Régimen de Información - Form. 2668

Métodos

Precio de Transferencia.

Estudio de Precios de Transferencia: Debe ser presentado cuando el total de sus operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal con los sujetos vinculados sea superior a \$30.000.000 ó esté obligado a presentar el Informe País por País o el Informe Maestro o haya realizado operaciones con sociedades radicadas en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación o no cooperadoras, en cuyo caso deben superar el monto total equivalente a \$3.000.000 o individual de \$300.000

Estudio de precios de transferencia. Sujetos Obligados

El Estudio de Precios de Transferencia, consiste en un informe en el cual constan las justificaciones del análisis de las operaciones sujetas a la normativa de precios de transferencia realizado, el cual deberá estar certificado por profesional independiente contable o licenciado en ciencias económicas con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, colegio o entidad que ejerce el control de su matrícula.

El informe deberá abarcar los puntos contenidos en el Apartado A del Anexo I, así como los cálculos matemáticos y fórmulas que justifiquen los precios o márgenes obtenidos y deberá acompañarse de la documentación que acredite los procesos de elaboración de dichos cálculos. A tales fines, las operaciones se consignarán por sus montos facturados imputables al período fiscal en que se devenguen.

En caso de que el sujeto informante hubiera acordado prestaciones financieras transfronterizas con entidades pertenecientes al mismo Grupo de Empresas Multinacionales durante el período fiscal a informar o que incidan en el mismo, deberá adicionar a los datos previstos en el párrafo anterior, aquellos mencionados en el Apartado B del citado Anexo I.

Sujetos obligados

a) Los sujetos a que se refiere el punto 2. del artículo 2° de la RG 4717/2020 cuando:

1. el total de sus operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal con los sujetos vinculados sea superior a \$ 30.000.000.; o

2. en el caso de los sujetos pertenecientes a Grupos de Empresas Multinacionales que resulten obligados a presentar el Informe País por País, cualquiera sea la jurisdicción donde resulten obligados; o aquellos obligados a presentar el Informe Maestro, según esta Resolución General, en tanto las operaciones previstas en este régimen facturadas en su conjunto en el período fiscal, superen el monto total equivalente a \$3.000.000 o individual de \$ 300.000;

b) Los sujetos a que refiere el punto 3. del artículo 2° de RG 4717/2020 en tanto las operaciones previstas en este régimen facturadas en su conjunto en el período fiscal, superen el monto total equivalente a \$ 3.000.000, o individual de \$300.000

Precios de Transferencia

En el impuesto a las Ganancias, esta materia está relacionada con la determinación de los precios a valor de plena concurrencia de las transacciones internacionales celebradas entre los sujetos pasivos del tributo y los sujetos vinculados, cuando estos últimos se hallen constituidos, domiciliados o radicados fuera del Territorio Nacional.

Ley de Impuesto a las Ganancias.

Artículo 9 = Fuente – Exportaciones e Importaciones.

Artículo 16= Fuente- Sucursales y Filiales de Empresas Extranjeras

Artículo 17= Fuente – Precios de Transferencia

Artículo 126 – Establecimientos Permanentes Exterior Contabilidad Separada.

Artículo 127- Sociedades Controladas en el Exterior – Operaciones Comerciales

Método	Detalle
Precio comparable entre partes independientes	El que se hubiera pactado entre partes independientes en operaciones comparables
Precio de reventa entre partes independientes	Precio de adquisición = Precio de reventa entre partes independientes x (1- % de ganancia bruta entre partes independientes. % Ganancia bruta= Gcia Bruta/ Ventas Netas
Costo mas Beneficios	Costo de bienes o servicios x (1+ % ganancia bruta entre partes independientes) % Ganancia bruta= Ganancia Bruta / Ventas Netas
División de Ganancias	Asignación de las ganancias obtenidas entre partes vinculadas: Ganancia global= Suma de ganancias asignadas a cada parte Luego se reasigna teniendo en cuenta: Activos, costos y gastos de cada parte en relación con las transacciones realizadas entre ellas
Margen Neto de la Transacción	Margen de ganancia aplicable a transacciones entre partes vinculadas = margen de ganancias de alguna de ellas en transacciones comparables no controladas o entre partes independientes. Para establecer este margen pueden utilizarse los índices de rentabilidad como : Retornos de activos, ventas, costos, gastos o flujos monetarios.

Artículo 9

La Ley de Impuesto a las Ganancias abarca a todas las transacciones internacionales priorizando la relación comercial que se efectúa entre una empresa local de capital extranjero con su casa matriz

ARTÍCULO 9°.- Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Por su parte, las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la REPÚBLICA ARGENTINA son de fuente extranjera.

Ejemplo: Una S.A constituida en nuestro País que tiene por objeto la exportación de mercaderías exporta durante el año 20XX a Brasil productos manufacturados por \$65.000.- con cláusula C.I.F (Costo seguro y flete) (Cost, insurance and freight..... named place of

destination).. El costo de los productos es de \$45.000.- y los gastos de transporte y seguro ascienden a \$ 10.000.-.

La utilidad correspondiente a exportaciones es de fuente Argentina.

Precio de venta	\$ 65.000.-
Costo	\$(45.000).-
Gastos de transporte y seguro	<u>\$(10.000).-</u>
Ganancia de fuente Argentina	\$ 10.000.-

Las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina son de fuente extranjera.

Cuando se trate de operaciones de importación o exportación de bienes que pueda establecerse el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente Argentina.

Realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

La Administración Federal podrá solicitar la presentación del Estudio de Precio de Transferencia a dichos sujetos cuando las condiciones específicas de mercado, generación de riesgo u otras estrategias que se establezcan, lo justifiquen, siempre que las operaciones previstas en este régimen superen, en el período fiscal, el monto equivalente a \$ 3.000.000 en su conjunto, o individualmente la suma de \$ 300.000.

A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar, dentro de los 45 días de notificado, el Estudio de Precios de Transferencia y los papeles de trabajo.

Los montos indicados deberán ser calculados teniendo en cuenta la facturación imputable al período fiscal en el que se devenguen. Aquellos que no se encuentren obligados a presentar el Estudio de Precios de Transferencia deberán igualmente cumplir todas las obligaciones que surgen de este régimen a las que se encuentren sujetos

Contenido del Informe

Respecto del Grupo de Empresas Multinacionales al que pertenece:

- a) La conformación actualizada del grupo empresario, con un detalle del rol que desempeña cada una de las empresas.
- b) Los socios o integrantes de cada una de las empresas, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social.
- c) El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las empresas del grupo, con excepción de la parte del capital colocado mediante la oferta pública a través de bolsas y mercados de valores.
- d) Apellido y nombres del presidente o de quién haya ocupado cargo equivalente en los últimos tres (3) años dentro del grupo económico, con indicación del lugar de su residencia.
- e) Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros, que pudieran involucrar directa o indirectamente al sujeto local.
- f) Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan practicado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo en cualquiera de los últimos tres (3) años.

Actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente.

Riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones.

Activos, riesgos y funciones desarrollados por los sujetos que revistan el carácter de intermediarios vinculados o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación,

Jurisdicciones no cooperantes:

ARTÍCULO 24.- Son consideradas como jurisdicciones "no cooperantes" en los términos del artículo 19 de la ley, las siguientes:

- 1. Bosnia y Herzegovina*
- 2. Brecqhou*
- 3. Burkina Faso*
- 4. Estado de Eritrea*
- 5. Estado de la Ciudad del Vaticano*
- 6. Estado de Libia*
- 7. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea*
- 8. Estado Plurinacional de Bolivia*
- 9. Isla Ascensión*
- 10. Isla de Sark*
- 11. Isla Santa Elena*
- 12. Islas Salomón*
- 13. Los Estados Federados de Micronesia*
- 14. Mongolia*
- 15. Montenegro*
- 16. Reino de Bután*
- 17. Reino de Camboya*
- 18. Reino de Lesoto*
- 19. Reino de Suazilandia*
- 20. Reino de Tailandia*

21. *Reino de Tonga*
22. *Reino Hachemita de Jordania*
23. *República Kirguisa*
24. *República Árabe de Egipto*
25. *República Árabe Siria*
26. *República Argelina Democrática y Popular*
27. *República Centroafricana*
28. *República Cooperativa de Guyana*
29. *República de Angola*
30. *República de Bielorrusia*
31. *República de Botsuana*
32. *República de Burundí*
33. *República de Cabo Verde*
34. *República de Costa de Marfil*
35. *República de Cuba*
36. *República de Filipinas*
37. *República de Fiyi*
38. *República de Gambia*
39. *República de Guinea*
40. *República de Guinea Ecuatorial*
41. *República de Guinea-Bisáu*
42. *República de Haití*

43. *República de Honduras*
44. *República de Irak*
45. *República de Kenia*
46. *República de Kiribati*
47. *República de la Unión de Myanmar*
48. *República de Liberia*
49. *República de Madagascar*
50. *República de Malawi*
51. *República de Maldivas*
52. *República de Malí*
53. *República de Mozambique*
54. *República de Namibia*
55. *República de Nicaragua*
56. *República de Palaos*
57. *República de Ruanda*
58. *República de Sierra Leona*
59. *República de Sudán del Sur*
60. *República de Surinam*
61. *República de Tayikistán*
62. *República de Trinidad y Tobago*
63. *República de Uzbekistán*
64. *República de Yemen*

65. *República de Yibuti*
66. *República de Zambia*
67. *República de Zimbabue*
68. *República del Chad*
69. *República del Níger*
70. *República del Paraguay*
71. *República del Sudán*
72. *República Democrática de Santo Tomé y Príncipe*
73. *República Democrática de Timor Oriental*
74. *República del Congo*
75. *República Democrática del Congo*
76. *República Democrática Federal de Etiopía*
77. *República Democrática Popular Lao*
78. *República Democrática Socialista de Sri Lanka*
79. *República Federal de Somalia*
80. *República Federal Democrática de Nepal*
81. *República Gabonesa*
82. *República Islámica de Afganistán*
83. *República Islámica de Irán*
84. *República Islámica de Mauritania*
85. *República Popular de Bangladés*
86. *República Popular de Benín*

87. *República Popular Democrática de Corea*

88. *República Socialista de Vietnam*

89. *República Togolesa*

90. *República Unida de Tanzania*

91. *Sultanato de Omán*

92. *Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno*

93. *Tristán da Cunha*

94. *Tuvalu*

95. *Unión de las Comoras*

Cómo y en qué casos debe presentarse el Régimen de información - F2668

Se deberá ingresar al servicio Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia utilizando la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

La presentación de la declaración jurada se efectuará en tanto se superen los montos que - según el tipo de operación de que se trate- se detallan a continuación:

a) Importaciones y exportaciones de bienes entre sujetos independientes cuyo monto anual - por ejercicio comercial- en su conjunto superen la suma de \$ 10.000.000.

Quedan comprendidas en este inciso las operaciones relacionadas con actividades que generen rentas exentas o no alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

b) Operaciones regidas por la normativa de precios de transferencia, en los casos en que todas las transacciones del contribuyente alcanzadas por este régimen y consideradas en su conjunto en el período fiscal, superen los \$3.000.000 o individual de \$300.000.

Impuesto a las Ganancias. Reglamentación. Países de Nula o Baja Tributación.

Se establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos elaborará un nuevo listado de países, Estados o territorios que suscriban convenios con la República Argentina, siempre que se haga efectivo el intercambio de información tributaria, considerándolos de esta manera cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

Toda referencia efectuada a 'países de baja o nula tributación', deberá entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a fines de la transparencia fiscal.

Dto. (PEN) 589/13 | BO: 30/05/2013

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación de bienes con cotización evaluadas con el método de precios comparables entre partes independientes, deberá consignarse si:

- a) la actividad principal del intermediario consiste en la generación de rentas pasivas o en la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina; y si
- b) sus operaciones de comercio internacional entre entidades del grupo constituyen la actividad principal en el total de las operaciones de compra o venta de bienes en el ejercicio bajo análisis.

En caso de reestructuraciones de negocios, un análisis económico que evalúe la situación y determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido de haberse efectuado entre partes independientes en condiciones comparables.

Detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para el análisis o estudio de los precios de transferencia.

Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas, alcanzadas

Detalle de las características de las operaciones de financiación.

Identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran, sus Números de Identificación Fiscal (NIF), en el país de residencia fiscal, domicilio fiscal y país de residencia.

En el caso de prestaciones de servicios, deberá informarse lo considerado en el artículo 12 de esta Resolución.

En el análisis de las transacciones que involucren prestaciones de servicios entre partes vinculadas, se deberá considerar su carácter de necesario para el giro del negocio, la conducta de las partes, los términos de la prestación, y que el servicio haya proporcionado o se espere que proporcione un provecho o valor económico a la entidad que lo remunera.

El Estudio de Precios de Transferencia -Anexo I- deberá contener el análisis económico que permita explicar su carácter.

No se considerarán como asimilables a operaciones entre partes independientes los siguientes:

- a) Los costos no identificados con servicios necesarios para el giro del negocio, o que carezcan de utilidad o lógica empresarial, contrariando el principio de correlación de ingresos y gastos;
- b) Los gastos que se realicen por un miembro del grupo en función de sus propios intereses o del interés de uno o varios miembros del grupo o por su calidad de accionista;
- c) Los gastos incurridos en la obtención de fondos destinados a la adquisición de las participaciones sociales y los incurridos por la sociedad matriz o sus filiales en sus relaciones con inversores (v.gr.: los relativos a la estrategia de comunicación con los accionistas de la matriz, analistas financieros, fondos y otras partes interesadas en la sociedad matriz o sus filiales);
- d) Los servicios duplicados, en tanto la empresa local los efectúe por sí misma en forma independiente o por un tercero no vinculado, para lo cual deberá tomarse en consideración la disponibilidad de los recursos con que cuenta para ser efectuados en función de la realidad de los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

11. En el caso de operaciones con activos intangibles:

- a) La descripción de los riesgos asumidos, activos utilizados y funciones desempeñadas
- b) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen;

Artículo 229 Retribuciones que se abonen por la explotación de marcas y patentes a sujetos del exterior:

ARTÍCULO 229.- A efectos de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 92 de la ley, sólo será deducible el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las retribuciones que se abonen por la explotación de marcas y patentes a sujetos del exterior, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 24 de la ley. La limitación prevista en el párrafo anterior procederá tanto para las empresas independientes como para las empresas vinculadas. Respecto de estas últimas, dicha limitación será aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley, sobre el precio normal de mercado entre partes

- c) En relación con los gastos en concepto de "marketing", publicidad y promoción de ventas realizados por el sujeto local, la comparación de dicho nivel de gastos con el que hubieran realizado entidades independientes
- d) Cuando correspondiera, la justificación de la remuneración del contribuyente por la contribución a la creación de valor de activos intangibles.

En caso de que corresponda, presentar la segmentación de la información contable de la parte evaluada de acuerdo al artículo 7° de esta resolución.

Artículo 7:

ARTÍCULO 7º.- Cuando fuere necesario segmentar la información contable de la parte evaluada, deberá indicarse en el Estudio de Precios de Transferencia -Anexo I- el criterio y el procedimiento de segmentación y la forma de cálculo de los márgenes, con el detalle de las cuentas utilizadas o rechazadas y –en su caso- de los coeficientes o porcentajes utilizados en la atribución de factores, ingresos y gastos operativos a la línea de negocio bajo análisis.

Método utilizado para la justificación de los precios de transferencia, con indicación de las razones y fundamentos por las cuales se lo consideró como el mejor método para la transacción de que se trate, exponiendo los datos del artículo 30 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019.

Artículo 30 Reglas de preferencia de métodos:

ARTÍCULO 30.- Se entiende como método más apropiado al tipo de transacción realizada, el que mejor refleje su realidad económica. A tal fin, se considerará el método que:

- a) mejor compatibilice con la estructura empresarial y comercial;**
- b) cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada justificación y aplicación;**
- c) contemple el más adecuado grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas, y de las empresas involucradas en dicha comparación; y**
- d) requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre hechos y situaciones comparables.**

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, el contribuyente deberá documentar el análisis de comparabilidad, para lo cual podrá considerar:

- 1. El ejercicio fiscal a ser analizado.**
- 2. Los factores relacionados con el contribuyente o el entorno en el que las operaciones controladas tienen lugar.**
- 3. El análisis funcional con el fin de identificar los factores relevantes de comparabilidad.**
- 4. La revisión de la información comparable interna y, en caso de existir, un justificado descarte o aceptación de los métodos tradicionales transaccionales previstos en los incisos a), b) y c) del primer párrafo del artículo anterior.**
- 5. La revisión de las fuentes de información comparable externa y su confiabilidad.**
- 6. La selección del método a ser aplicado y de las magnitudes financieras a comparar.**
- 7. La definición de los comparables a utilizar.**
- 8. La definición de la necesidad de realizar ajustes para mejorar la confiabilidad de la información comparable, su identificación y cálculo.**
- 9. La aplicación de los comparables más confiables para el método seleccionado y la determinación de la remuneración acorde con las prácticas normales de mercado entre partes independientes.**

Justificación técnica y económica detallada de la necesidad de utilización de otros métodos previstos en el inciso f) del primer párrafo del artículo 29 del aludido decreto, y detalle de los cálculos y de la referencia a fuentes contrastables de información y demás datos requeridos en los artículos 34 y 35 de esta resolución.

f) Otros métodos: cuando se tratare de la transferencia de activos intangibles valiosos y únicos o de activos financieros que no presenten cotización o transacciones comparables con o entre partes independientes, o se tratase de la inversión en activos únicos que no presenten comparables y cuya activación sólo produzca resultados mediatos a través de la amortización de dichos bienes, en tanto por la naturaleza y características de las actividades no resulte apropiada la aplicación de ninguno de los métodos anteriores, se podrán establecer otros, en la medida en que éstos representen una mejor opción y se cuente con una adecuada documentación de respaldo. Los métodos seleccionados por el contribuyente como los más apropiados para el análisis de cada tipo de transacción o línea de negocio, deberán ser utilizados, de conformidad con las disposiciones de la ley y de este reglamento, en tanto no se modifiquen las circunstancias fácticas que permitieron su elección o aquellas derivadas de la evaluación de los activos, riesgos y funciones asumidas que definieron su empleo. En caso de corresponder, los cambios de método deberán ser debidamente fundamentados como así también, documentadas las causales que los originen.

Identificación de cada uno de los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia, documentando los criterios de selección, aceptación y rechazo

Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables potenciales y definitivos.

Detalle de los comparables potenciales y definitivos seleccionados que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.

El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados. De ajustarse el precio de bienes con cotización, deberá incluirse el detalle de las fuentes de información utilizadas y el desarrollo de los cálculos aplicados a fin de arribar a los valores pactados en cada tipo de operación. Si las fuentes de información no fuesen de acceso libre por parte del público, en el estudio se deberá replicar la información de las bases de datos o fuentes de información en todo el proceso de selección de comparables potenciales y definitivos.

El criterio utilizado para la elección del indicador de rentabilidad cuando corresponda.

La determinación de la mediana y del rango intercuartil.

La transcripción del estado de resultado de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.

Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.

Conclusiones a las que se hubiera arribado.

OPERACIONES FINANCIERAS TRANSFRONTERIZAS. DATOS A SUMINISTRAR

En todos los casos, deberá acreditarse el cumplimiento de los límites para la deducibilidad de los intereses definidos por el inciso a) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y su modificación.

a) Respecto del dador y tomador de prestaciones financieras:

1. Datos identificatorios y ubicación geográfica del dador y tomador de prestaciones financieras
2. Acreditación con información pública o certificación profesional de que el dador de prestaciones financieras posee la suficiente capacidad económica y financiera para otorgar la prestación financiera y para asumir el control sobre los riesgos asociados.
3. Sustentación con información pública o certificación profesional de que el tomador de la prestación financiera tiene capacidad financiera para el pago del capital y los intereses en los vencimientos acordados, como así también, en caso de corresponder, que posee la capacidad para la obtención de garantías y para cumplir con cualquier otra obligación.
4. Acreditación de la tasa de impuesto a las ganancias a la que son gravados los intereses pagados en la jurisdicción receptora del ingreso, en el caso que dicha operación se encuentre amparada por un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional.

b) Uso planeado de los fondos recibidos.

c) Respecto de las operaciones financieras:

1. Monto y moneda de concertación.
2. Naturaleza: crédito comercial, fusión, adquisición, hipoteca, etc.
3. Fecha de vencimiento o cronograma de devolución.
4. Tasa de interés, especificando si es fija o variable.
5. Presencia o ausencia de un régimen de pago fijado.
6. Existencia o no de pago de intereses.
7. Derecho de hacer cumplir el pago del principal y los intereses.
8. La existencia de garantías y garantías financieras.
9. La fuente de los pagos de intereses.
10. Cláusula de penalidad o proceder ante el incumplimiento de pago del supuesto deudor en la fecha de vencimiento o ante la petición de un aplazamiento.

11. Otras características que puedan resultar de interés.

Documentación por precios de transferencia

Los sujetos deberán conservar los comprobantes, papeles de trabajo, documentación y todo otro elemento justificativo de la formación de los precios de transferencia y de los criterios de comparabilidad utilizados tendientes a demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad.

Los papeles de trabajo deberán permitir la identificación de las operaciones bajo análisis, y justificar los precios de transferencia, los criterios de comparación utilizados, los montos de las contraprestaciones y los márgenes de ganancia consignados en la declaración jurada y en el Estudio de Precios de Transferencia.

Documentación intermediarios internacionales

a) Las constancias que acrediten la real presencia del sujeto en el territorio de residencia según la regulación de esa jurisdicción, para lo cual deberá demostrarse la inscripción como persona jurídica, registro comercial o similar y la inscripción ante la autoridad fiscal de dicha jurisdicción.

b) Estados contables del intermediario auditados, en caso de corresponder a la jurisdicción, o certificados por profesional competente;

c) Certificación emitida por profesional competente que actúe en la jurisdicción del intermediario, que acredite el detalle de los impuestos directos a los que se encuentra sujeto en la jurisdicción de residencia y Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia fiscal.

d) Certificación emitida por profesional independiente con competencia en la jurisdicción:

1. De la remuneración del intermediario internacional relacionada con su intervención en las transacciones, aún bajo la forma de comisión o concepto equivalente.

2. Del detalle de precio de compra y venta y gastos asociados a la transacción

Informe Maestro:

No deberá ser presentado cuando:

El total de los ingresos anuales consolidados del grupo no superen los \$2.000.000.000 (dos mil millones) en el ejercicio anterior al de la presentación o

Las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior no superen, en su conjunto, en el período fiscal el monto equivalente a \$3.000.000 o individual de \$ 300.000.

Deberán presentar el informe maestro, los sujetos previstos en el punto 2. del artículo 2° de la RG 4717/2020 que pertenezcan a los grupos definidos en el punto 1. del **Anexo 1 de la RG 4.130/17**.

ANEXO I 1. Grupo: designa un conjunto de entidades relacionadas a través de la propiedad o del control directo o indirecto, que está obligado a confeccionar estados contables consolidados, según principios y normas contables aplicables establecidas por la autoridad de contralor, o que podría estarlo si se negociaran participaciones del capital de cualquiera de las entidades en un mercado público de valores.

El citado informe deberá estar firmado por el representante legal del contribuyente o responsable.

1. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL GRUPO

1.1. Organigrama que ilustre la estructura jurídica y la propiedad del capital del Grupo de Empresas Multinacionales, así como la localización geográfica de las entidades operativas, aun cuando no se hayan realizado operaciones con los mencionados sujetos.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO

2.1. Descripción de las actividades principales del Grupo de Empresas Multinacionales y de las principales fuentes de los beneficios empresariales.

2.2. Explicación de la cadena de suministro de los CINCO (5) principales productos o servicios del grupo, en términos de facturación, así como cualquier otro producto o servicio que represente más del 5% del importe total neto de negocios del grupo correspondiente al período fiscal. Esta descripción puede presentarse en forma de gráfico o diagrama.

2.3. Referencia de los principales mercados geográficos en los que el grupo ofrece sus productos y servicios, que se mencionan en el punto precedente.

2.4. Listado y breve descripción de los acuerdos de prestación de servicios relevantes entre miembros del grupo, distintos de los servicios de Investigación y Desarrollo, en los que se incluya la descripción de las capacidades de los principales establecimientos que presten servicios significativos; y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para repartir los costes de los servicios y determinar los precios a pagar por los servicios intragrupo.

2.5. Análisis funcional del grupo, en el que se describan las principales contribuciones a la creación de valor realizadas individualmente por cada entidad del grupo, es decir, las funciones desarrolladas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados por cada una de ellas, incluyendo los cambios respecto del período fiscal anterior.

2.6. Indicación de las principales operaciones de reorganización empresarial, de adquisición y de desinversión que se hayan producido durante el período fiscal.

3. ACTIVOS INTANGIBLES DEL GRUPO

3.1. Descripción general de las estrategias globales del Grupo de Empresas Multinacionales con relación al desarrollo, propiedad y explotación de los activos intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de Investigación y Desarrollo y el emplazamiento de la dirección de las mismas.

3.2. Listado de intangibles o conjunto de intangibles del Grupo de Empresas Multinacionales que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus propietarios legales.

3.3. Un listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados ente empresas vinculadas concretas, en particular, los acuerdos de reparto de costes, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias.

3.4. Referencia general de las políticas de precios de transferencia seguidas por el grupo en relación con las actividades de Investigación y Desarrollo y con los activos intangibles.

3.5. Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos sobre activos intangibles que se haya producido entre las empresas vinculadas durante el período impositivo considerado, indicando las entidades y países intervinientes y las compensaciones correspondientes.

4. ACTIVIDADES FINANCIERAS ENTRE ENTIDADES DEL GRUPO

4.1. Descripción general de la forma de financiación del grupo, incluyendo los principales acuerdos de financiación suscritos con prestamistas no vinculados.

4.2. Identificación de las entidades del grupo multinacional que realicen una función de financiación centralizada para el grupo, indicando el país de su constitución y el de su sede de dirección efectiva.

4.3. Descripción general de las políticas del grupo multinacional en materia de precios de transferencia relativas a los acuerdos de financiación entre empresas vinculadas.

5. SITUACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DEL GRUPO

5.1. Estados financieros anuales consolidados del Grupo de Empresas Multinacionales correspondientes al período fiscal, siempre que se preparen con fines de comunicación de

información financiera, reglamentarios, de gestión interna, fiscales u otros. 5.2. Relación y breve descripción de los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia vigentes unilaterales del grupo multinacional y otros acuerdos previos o cualquier otra decisión emitida por una autoridad fiscal relativa a la asignación de beneficios entre países

FORMULARIO F. 4501. PROCEDIMIENTO PARA SU CONFECCIÓN Y FIRMA DIGITAL.

La confección del formulario de declaración jurada F. 4501 requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

Dicho formulario será descargado desde el sitio "web" institucional en la dirección -URL-: <http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios/> y deberá seguirse para su confección, inserción de firmas digitales y transmisión electrónica, el procedimiento que se indica a continuación:

I. El contribuyente y/o responsable completará la información requerida en el formulario y adjuntará la versión digitalizada del informe a que se refiere el artículo 43 de la presente –sin la certificación aludida en el mismo- y, en caso de corresponder, la respectiva traducción, en un único archivo en formato ".pdf". En caso de utilizarse el proceso de escaneo, deberán observarse las siguientes recomendaciones técnicas: 1. 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro.

2. Asegurar que el documento escaneado sea legible.

3. El archivo no debe superar un tamaño máximo total de 5 Mb.

II. El contribuyente y/o responsable remitirá al profesional del último párrafo del artículo 43 de esta resolución el mencionado formulario con el archivo único adjunto. Dicho profesional completará los datos que a su respecto se solicitan y adjuntará la certificación respectiva.

III. El formulario de declaración jurada F. 4501 –con la información adjunta indicada en los puntos precedentes-, será devuelto al contribuyente y/o responsable a fin de que éste, previa revisión de su contenido, incorpore su firma digital.

IV. Una vez inserta la firma digital del contribuyente y/o responsable, éste remitirá nuevamente el citado formulario al profesional interviniente a los efectos de que verifique su contenido e incorpore su firma digital.

V. Con ambas firmas digitales insertas, el formulario será remitido al Consejo Profesional, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado el profesional, para que se legalice su firma, debiendo el representante de la entidad completar los datos identificatorios de ésta y los de la legalización, e insertar su firma digital.

VI. El formulario de declaración jurada F. 4501 deberá incorporarse al formulario de declaración jurada F. 2668, a través del servicio "web" correspondiente.

En el supuesto de que el archivo que se adjunte conforme el ítem I tenga un tamaño de 5 Mb o superior y el contribuyente y/o responsable se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente -debido a limitaciones en su conexión-, en sustitución del procedimiento de presentación anteriormente mencionado, podrán suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la entrega del o los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el último párrafo del artículo 46 de la presente, y la certificación emitida por los sujetos a los que alude el mismo párrafo del citado artículo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Presentación documentación respaldatoria

La documentación debidamente firmada y legalizada, así como la certificación del Consejo Profesional correspondiente, deberán presentarse adjuntas al formulario de declaración jurada F. 4501, en los términos que se establecen en el Anexo III. El formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente completado y con la documentación adjunta deberá presentarse embebido en el formulario de declaración jurada F. 2668.

El formulario de declaración jurada F. 4501 deberá contar con firma digital del contribuyente y/o responsable, del profesional interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

La documentación prevista en el artículo 45 precedente, se presentará anualmente -en formato "pdf"- a través del servicio con clave fiscal "Presentaciones DDJJ".

Los originales deberán permanecer en poder del contribuyente a disposición de esta Administración Federal.

Asimismo, cuando la información se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse su correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma -en forma hológrafa- estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.

Método de división de ganancias

La identificación y cuantificación de la base apropiada del resultado operativo común sujeto a la distribución de cada parte vinculada por la realización conjunta de una o varias operaciones, deberá estar referida a cada una de las partes vinculadas involucradas, y el criterio de atribución deberá preferentemente, basarse en una fórmula de reparto que incluya otorgando la misma ponderación

- 1) Ingresos totales,
- 2) Salarios y cantidad de empleados (tengan o no relación de dependencia)
- 3) Activos fijos; a los cuales podrán agregarse otros parámetros de medición para el caso de empresas de la economía digitalizada, tales como: recogida y uso de datos personales de los usuarios de plataformas y servicios en línea; y de las empresas del sector minero, de hidrocarburos y agropecuario, entre otros.

Documentación a conservar

- a) Con relación al sujeto residente en el país: sus datos identificatorios, las actividades realizadas y estructura organizativa del negocio.
- b) Con relación a las personas independientes del exterior: apellido y nombres, denominación o razón social, Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia fiscal, domicilio fiscal y país de residencia.
- c) Descripción y características de las operaciones, formas y ejecución, cuantía o precio o retribución acordada, moneda y forma de pago utilizada, garantías o coberturas asumidas.
- d) Movimientos bancarios vinculados a las operaciones internacionales: Documentación bancaria y/o financiera de respaldo, incluyendo SWIFT bancario vinculado a la transacción, en caso de corresponder.
- e) Detalle de las fuentes de información de los precios internacionales y de los criterios y metodologías aplicadas para su selección y adopción.
- f) Con relación a operaciones de importación o exportación de bienes con precio internacional -de público y notorio conocimiento- a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares: los papeles de trabajo deben identificar las características de la operación, tipo de bienes, volúmenes negociados, precios pactados, derechos y obligaciones contraídas por las partes en los acuerdos o contratos y registración de aquéllos ante la autoridad competente, valores de público y notorio conocimiento adoptados como referencia de mercado, primas y/o descuentos aplicados sobre aquéllos

Estudio del Principio ARM'S LENGTH.

Una formulación se encuentra en el artículo 9º del Modelo de Convenio Impositivo de la OCDE La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos dice;

- 1- Una empresa de estado participe directa o indirectamente en la dirección control de una empresa del otro estado.
- 2- Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un estado y de una empresa del otro estado y en uno y otro caso las dos empresas estén en sus relaciones comerciales o financieras unidad por condiciones aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que cada una de las empresas habría obtenido de no existir tales condiciones – y que de hecho no se han producido a causa de los mismas, pueden ser incluidas en los beneficios de esta empresa y someterse a imposición en consecuencia.

La ventaja fundamental de este principio es la de colocar a las compañías vinculadas en un pie de igualdad con las empresas independientes en cuanto a términos de imposición

Obtención de información: Resulta una carga administrativa tanto para el contribuyente como para la administración tributaria. El mismo requiere que contribuyentes y administraciones evalúen las transacciones y actividades comerciales empresariales de independientes y compararlas con las transacciones y actividades comerciales de empresas asociadas, esto puede demandar una cantidad de datos sustanciales, puede no ser posible obtener información de empresas independientes por causas de confidencialidad, o puede que no exista. Es dable destacar que precios de transferencia no es una ciencia exacta y requiere del ejercicio de ambas partes.

Operaciones con Países de Baja o Nula Imposición Fiscal.

- **Son aquellos donde se verifique la existencia de:**
 - Secreto Bancario.
 - ❖ Requisitos contables y regulatorios mínimos.
 - ❖ Régimen tributario beneficioso para no residentes.
 - ❖ Otorgamiento de privilegios discrecionales.
 - ❖ Ausencia de nominatividad de acciones.- Inscripción de sociedades – control - retención sobre dividendos o intereses.

Vinculación

La vinculación se entenderá configurada cuando se verifiquen algunos de los supuestos que se detallan en el Anexo III de la RG 1122/01.

Quienes son los sujetos alcanzados

- ✓ Sociedades locales y personas físicas que operan con sujetos del exterior donde se verifique:
- ✓ Vinculación Societaria.
- ✓ Vinculación Económica

Art 14. Decreto Reglamentario Ley de Ganancias

Se entenderá que existe vinculación cuando se verifique, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del capital de otro.
- Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 - Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 - Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de Uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
 - Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- ✓ Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- ✓ Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- ✓ Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes servicios o derechos, por parte de otro.
- ✓ Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- ✓ Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración o cualquier otro tipo de contratos asociativos, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.

- ✓ Un sujeto acuerde con otro, cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
- ✓ Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
- ✓ Un sujeto desarrolle una actividad de importancia solo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único o principal proveedor o cliente, entre otras.
- ✓ Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
- ✓ Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
- ✓ Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- ✓ Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

Declaraciones Juradas Country By Country (País por País):

La AFIP implementó un régimen de información para las empresas de un grupo de Empresas Multinacionales. En línea con los compromisos internacionales asumidos por el país frente a los países del G20 Y LA OCDE (Cooperación y el Desarrollo Económicos) en el marco del Plan de Acción BEPS. es un proyecto de la OCDE que pone de relieve la importancia de integración de las políticas fiscales internacionales.

Es dable destacar que la definición de Grupo de EMN (Grupos de Empresas Multinacionales) incluye a cualquier entidad en Argentina que al menos tenga una entidad o sucursal en el exterior y cuya información financiera sea consolidada por alguna de las dos o una tercera.

Mediante este régimen todas las entidades Argentinas que formen parte de un Grupo de EMN deberán suministrar a la AFIP información sobre el grupo al que pertenecen incluyendo si el grupo supera o no el límite de EUR 750 millones (o su equivalente a la cotización al 31 de enero de 2015, por estar alcanzadas por la obligación de cumplir con la presentación del Informe País por País y en su caso que empresa del Grupo EMN (Empresas Multinacionales, cumplirá con su presentación (es decir la entidad controlante última o una sustituta

La obligación de información sobre el Grupo de EMN deberá ser cumplida por la entidad local hasta el último día hábil del tercer mes inmediato siguiente al del cierre del ejercicio fiscal a informar de la última entidad controlante.

Adicionalmente, los responsables serán pasibles de sanciones como el encuadramiento del contribuyente en una categoría creciente de ser fiscalizado, la suspensión o exclusión de Registros Especiales Tributarios en los que estuviere inscripto y/o la suspensión de la tramitación de Certificados de Exclusión o no Retención solicitados por el responsable.

Los Grupos de EMN que tuvieran como entidad holding última a una entidad Argentina y superen el límite de materialidad en el ejercicio inmediato anterior deberán cumplir con el requisito de información del Informe País por País hasta los doce meses posteriores al cierre del ejercicio del Grupo. Las sanciones previstas también son relevantes.

Una entidad integrante de un Grupo de EMN designa a cualquier:

- Ente, patrimonio especial, fondo, organización o similar, que pueda identificarse como unidad de negocio independiente:

Incluida en los estados contables consolidados del Grupo de EMN publicados a efectos de información contable y financiera, o que se incluiría si cotizaran participaciones del capital de dicha entidad en un mercado público de valores, o

Excluida de los estados contables consolidados por razones de tamaño, relevancia.

- Establecimiento estable de una unidad independiente de negocios del Grupo de EMN (incluida en el inciso a) precedente, en tanto esa entidad efectúe registraciones contables en forma separada para dicho establecimiento estable a efectos de la comunicación de información financiera, regulatoria, fiscal o de control de gestión interno.

Datos a informar

El empadronamiento es un formulario en el que las entidades integrantes de cada Grupo de EMN al cual pertenezcan deberán indicar, respecto de cada ejercicio fiscal a informar, los siguientes datos:

- **Respecto de la última entidad controlante:**

- Denominación o razón social.
- CUIT, CIE, o NIF, según corresponda.
- Tipo de entidad.
- Domicilio fiscal y legal.
- Lugar y fecha de constitución.
- Jurisdicción Fiscal.
- Fecha de cierre del ejercicio fiscal.
- Monto de los ingresos totales consolidados reflejados en los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal a informar.
- Si el Grupo de EMN se encuentra obligado a presentar el informe país por país.
- Si se encuentra obligada a presentar el informe país por país como entidad informante respecto del régimen de información del Título I de la Resolución General AFIP N° 4130-E.

- **Respecto de la entidad informante, de no ser la última entidad controlante:**

- Denominación o razón social.
- CUIT, CIE, o NIF, de corresponder.
- Tipo de entidad.
- Domicilio fiscal y legal.
- Lugar y fecha de constitución.
- Jurisdicción Fiscal.
- Fecha de cierre del ejercicio fiscal.
- Si presenta el informe país por país en carácter de entidad sustituta designada por la última entidad controlante, o como entidad integrante

Método del Precio no Controlado Comparable

Es utilizado tanto para bienes como para servicios. Consiste en comparar el precio que se aplica para bienes o servicios que se transfieren en una transacción controlada con el precio que se aplica para bienes o servicios que se transfieren en una transacción no controlada comparable en circunstancias similares.

Serán consideradas comparables aquellas transacciones entre las que no existan diferencias que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos de ajuste y, cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

A los fines de determinar la existencia de las citadas diferencias deberán tomarse en consideración factores de comparabilidad como: las características de los bienes o servicios, el análisis funcional (activos utilizados y riesgos asumidos), los términos del contrato (responsabilidad, riesgos y beneficios que se dividen entre las partes), las circunstancias económicas (diferencias en los mercados geográficos), las estrategias económicas (innovación y desarrollo de nuevos productos, penetración en el mercado).

Se deben cumplir dos condiciones

1. Que ninguna de las diferencias (Si las hay) entre las transacciones o entre las empresas contratantes puedan afectar materialmente el precio convenido en un mercado abierto.

2- Que si existen dichas diferencias, se puedan realizar ajustes razonables y confiables que eliminen los efectos que esas diferencias tienen sobre el precio.

Ventajas: Su mayor ventaja es que es el más aceptado por las legislaciones impositivas mundiales.

Desventajas: Es inaplicable en el caso de un bien con una formula propia y con una marca que lo identifica a nivel Mundial. Puede demandar muchos costos administrativos adicionales. Resulta difícil la información fidedigna de los competidores. No es un método por propia definición, fácil de compatibilizar con los objetivos de las empresas.

Ejemplo

Una Cia. Argentina Acemetal S.A (Importadora) adquiere 2.000 resmas de papel a su parte relacionada Trader S.A (Exportadora) para utilizar como materia prima en su proceso productivo a desarrollar en su planta de Avellaneda. El precio al que adquiere cada resma es de \$ 0.90.

A su vez, Trader S.A (Exportadora) ha vendido en el ejercicio a Export S.R.L otra empresa Argentina no relacionada ubicada en la Provincia de Entre Rios, 1.000 resmas de papel a \$850 (Incluye \$150 en concepto de flete Bs As – Entre Ríos).

Aplicar el método de precio comparable no controlado a efectos de determinar el precio de venta razonable de mercado al que Trader S.A (Exportador) debería venderle al importador Acemetal S.A.

Art. 19 y 21

A efectos de aplicar el método de precio comparable deben efectuarse todos los ajustes necesarios a fin de lograr la máxima comparabilidad posible entre las operaciones que se están confrontando.

En este caso, las diferencias geográficas entre Acemetal S.A y Export S.R.L distorsionan el precio de la venta que efectúa Trader S.A,. Por lo tanto, deberá ajustarse tal diferencia:

Desarrollo

Precio de venta Trader S.A	850(a)
Ajuste	
Flete Buenos Aires - Entre Rios	150(b)
Precio Comparable	700(a) - (b)
Unidades Vendidas	1.000,00
Precio Unitario Comparable	0,70 ' =700/1000
Precio de venta Trader S.A - Acemetal S.A	0,90

Deberá tomarse el precio comparable :

\$0,70 x 2.000 unidades = \$1.400 este deberá ser el precio de venta a considerar para liquidar el impuesto a las ganancias.

COSTO ADICIONADO: Consiste en determinar el precio de una venta de bienes o servicios efectuada a un sujeto vinculado, adicionando un margen apropiado sobre el costo incurrido.

Ejemplo

La Compañía Acemetal radicada en la República Argentina, vende partes de maquinarias a su vinculada Trader S.A. radicada en Brasil.

Trader S.A adquiere dichos productos a la compañía Export S.R.L también radicada en nuestro País.

Durante el ejercicio 2019 Trader S.A compró 500 artículos a la Cía Export S.R.L a \$25.000.
El costo para Export S.R.L ascendía a \$ 19.000.

Asimismo,, durante dicho ejercicio compró 200 unidades a Acemetal S.A en \$ 4.000.

Siendo el costo de dichos ítems para Acemetal S.A de \$ 5.000.-

Determinar cuál es el precio razonable conforme a operaciones con partes independientes al que Acemetal S.A debió vender las unidades a Trader S.A mediante la aplicación del método costo adicionado.

Precio de Venta Export S.R.L a Trader S.A	25,000	(a)
Costo Export S.R.L.	19,000	(b)
Resultado Bruto	6,000	c: (a) - (b)

Porcentaje de Utilidad Bruta 31,58% (c / b) *100

Operaciones entre Partes Vinculadas

Costo independiente	5.000	(1)
Margen independiente de utilidad	31,58%	(2)
Precio de venta razonable.	6.579	(1*2)

Métodos a determinar el ingreso impositivo en conexión con una transferencia de propiedad intangible

Método de transacciones independientes comparables

Ejemplos

- 1- Tradar es una compañía farmacéutica que desarrolla un medicamento Diaproglicol. Tradar obtuvo una patente que protege a Diaproglicol en su país de origen Argentina y en otros países extranjeros y las autorizaciones regulatorias necesarias para vender Diaproglicol en Argentina y otros países.
- 2- Tradar licencia a su subsidiaria Biotica del país Ecuador para producir y vender Diaproglicol en Ecuador. Al mismo tiempo licencia a un tercero Altecnic una compañía no relacionada para producir y vender Diaproglicol en el país Colombia. Antes de la licencia Tradar obtuvo aprobaciones de protección de patente y regulatorias en Ecuador y Colombia, los cuales proveyeron protección de los derechos de propiedad intelectual.

Ecuador y Colombia son similares en cuando a población, a ingreso per cápitas y a la demanda de Diaproglicol, por lo tanto se venderá en cantidades y precios similares en ambos países, Los costos de producción y marketing son, también aproximadamente iguales.

- 3- Tradar y Bioticas establecieron términos para la licencia de Diaproglicol que son idénticas en cada aspecto material (incluyendo la tasa de royaltie) a los términos establecidos entre Tradar y Altecnic. En este caso la AFIP determina que la tasa de royaltie establecida en el acuerdo de licencia a Altecnic es una medida confiable de la tasa de royaltie arm's Length para el contrato de licencia con Tradar.

Ejemplo de cálculo de monto de royaltie equivalente

- 1- Llauro es subsidiaria extranjera de Tradar, una empresa americana. Tradar licencia Llauro los derechos a producir y vender un novedoso cuchillo para cocina patentado, para el mercado extranjero. La licencia es por un período de cinco años y se hace un único pago de \$ 500.000 al comienzo del período.
- 2- El monto de royaltie equivalente para esta licencia es determinado por derivación de una tasa de royaltie equivalente a la suma total pagada dividida por el presente valor

descontado de las ventas de Llauro proyectadas de dicho cuchillo durante el período de la licencia.

Basado en el riesgo del negocio del producto se determina un porcentaje de descuento del 10%.

Las ventas proyectadas del producto para cada año de licencia son:

Año	Ventas proyectadas en pesos
1	2.500.000
2	2.600.000
3	2.700.000
4	2.700.000
5	2.750.000

3- Basados en esa información, el presente valor descontado de ventas proyectadas del producto es aproximadamente de \$ 10.000.000.- cediendo una tasa de royaltie equivalente de aproximadamente 5%.

4- El monto del royaltie equivalente por cada años es:

Año	Ventas proyectadas en pesos	Royaltie equivalente en pesos
1	2.500.000	125.000
2	2.600.000	130.000
3	2.700.000	135.000
4	2.700.000	135.000
5	2.750.000	137.500

Si en alguno de los cinco años impositivos el monto de royaltie equivalente no es un monto arm's length, un ajuste periódico puede ser hecho. Los ajustes en tales casos serán iguales a la diferencia entre el monto del royaltie equivalente y el royaltie arm's length en ese año impositivo.

Resumen de Bienes Intangibles

Organización Mundial del Comercio

Detalle del Acuerdo Trips.

Consta de dos partes:

- 1- Regulación de los derechos de autor y derechos conexos.
- 2- Propiedad industrial (incluyendo programa de ordenadores " software". Obligando a protegerlos como obras literarias.

Propiedad Intelectual

Comprende:

- Derechos de autor y derechos conexos.
- Marcas de fábrica o de comercio
- Indicaciones geográficas
- Dibujos y modelos industriales
- Patentes
- Esquemas de trazados.

Organización Mundial de la Propiedad Industrial

Distingue dos categorías

- Derechos de autor:
 - Obras literarias
 - Artísticas.
 - Musicales
 - Fotografías y audiovisuales.
 - Software (por Ley 25.036)
- Titularidad de propiedad industrial:
 - Invenciones
 - a. Marcas de fábrica y de comercio.

- b. Dibujos y modelos industriales.
- c. Denominaciones de origen.
- d. Secretos industriales o comerciales.

Organización de Cooperación en Desarrollos Económicos (O.C.D.E)

Este término abarca los derechos de utilización de activos como:

- Patentes.
- Márcas de fabricas.
- Nombres comerciales.
- Dibujos o modelos.
- Propiedad literaria y artística.
- Conocimientos técnicos secretos.
- Know – how.

Las directrices se centran en la propiedad industrial de la empresa, o sea de los bienes intangibles asociados a actividades comerciales, incluyendo las de comercialización o de marketing.

La O.C.D.E reconoce dos tipos de bienes:

a) Bienes intangibles de comercialización:

Comprenden:

Marcas de fábrica o de comercio.

Nombres comerciales.

Clientela

Canales de distribución y las denominaciones, símbolos o grafismos únicos.

Estos intangibles no aseguran el monopolio del mercado, ya que los competidores se encuentran en condiciones de ofrecer las mismas o similares mercaderías utilizando signos distintivos diferentes.

b) Bienes intangibles de la industria:

Son los bienes intangibles comerciales distintos de los de comercialización. Estos bienes son el resultado de actividades de investigación y desarrollo. Abarcan los derechos de activos industriales tales como:

- Patentes de invención
- Know how
- Transferencia de tecnología.
 - Venta del bien.
 - ❖ Concesión de licencias
 - ❖ Contratos de promoción de Know – how
 - ❖ Contratos mixtos (Transmisión de bienes con tecnología incorporada).

VALORACIÓN: Permite establecer la base para la aplicación de los tributos Ad Valorem

GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio: Noción positiva de valor (Ronda Tokio)

El acuerdo busca la equidad, uniformidad y neutralidad en la valoración, no permite que las aduanas utilicen valores arbitrarios o ficticios. Se aplica para la valoración de las mercaderías de importación.

La República Argentina se adhirió al GATT mediante la Ley 23.311, reglamentada por el Decreto 1026/87, y que entró en vigencia el 01 de enero de 1988.

La Ley 23.311 fue ratificada por la Ley 24.425 que incorpora las decisiones de la Ronda Uruguay.

Art 4: Se aplicará en la medida que la Aduana lo acepte.

Art 5 párrafo 2: No solo será a opción del importador, sino también de la aduana.

Atribuciones Generales:

- ❖ La aduana podrá investigar la exactitud y veracidad de la documentación presentada respecto del valor y deberá contar con la colaboración del importador.
- ❖ Se conviene que el precio pagado o por pagar comprende la totalidad de los pagos efectuados por el comprador al vendedor, así como también los que el comprador hiciera a un tercero por indicación del vendedor.

Conceptos Generales

Valor en aduana de la mercadería importada: Base imponible para la aplicación de los derechos y demás tributos aduaneros ad valorem.

Precio realmente pagado o por pagar: Es el pago total independientemente del medio de pago (divisas, instrumentos negociables, cartas de crédito) y de que este se realice en forma directa (al vendedor) o indirecta (a una tercera persona por indicación del vendedor).

Ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8: Son los ajustes obligatorios y opcionales de cada parte que se aplican al valor de transacción para determinar la base imponible.

Valor de Transacción: Valor establecido libremente entre un importador y un exportador por la mercadería a importar. Este valor podrá estar pagado o por pagarse, al momento de la valoración.

Valor de Transacción = Precio realmente pagado o por pagar +- los ajustes dispuestos por el artículo 8.

Territorio Aduanero: Ámbito terrestre aéreo y acuático en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las exportaciones e importaciones.

Importación: Introducción de mercadería a un territorio aduanero.

Exportación: Extracción de mercadería a un territorio aduanero.

Situaciones en la que no existe venta: El acuerdo expone una lista de ejemplos de las situaciones en las que considera que no existe venta.

- Suministro a título gratuito.
- Envíos en consignación.
- Importadores que actúan como intermediarios y que no compran las mercaderías pero si las venden después de la importación.
- Importadores que son sucursales del exportador y que no tienen personería jurídica independiente.
- Importaciones de mercadería en alquiler o leasing.
- Importación de mercadería en préstamo que sigue siendo propiedad del exportador.
- Mercaderías importadas para su destrucción en el país de importación y en la que el importador percibe un pago por el servicio por ejemplo residuos.

Art 1- Valor de Transacción: El valor en aduana de las mercaderías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías cuando estas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Condiciones:

- ❖ Que exista una venta para la exportación al país de importación.
- ❖ Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercaderías

Excepciones:

- Las que impongan o exijan las leyes o autoridades del país de importación. Por ejemplo: Restricción a comercializar bebidas alcohólicas.
- Las que limiten el ámbito geográfico donde puedan comercializarse las mercaderías.
- Que la venta o el precio, no dependan de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no pueda determinarse. Por ejemplo:
 - ❖ Cuando el exportador fija el precio exigiendo que el importador le adquiera otros productos.
 - ❖ Cuando el precio de la mercadería dependa del precio al cual el exportador le vende otros productos al importador.
 - ❖ Cuando la mercadería es un insumo y el exportador fija el precio con la condición que el importador le venda el producto final a un cierto precio.

- Que no existan reversiones de parte del producto de la reventa. **Excepciones:** Que pueda determinarse el valor de la reversión, en ese caso la incidencia de la reversión se deberá compensar mediante un ajuste previsto en el artículo 8.

- Que no exista vinculación en los términos del artículo 15 párrafo 4

- **Artículo 15 párrafo 4 y 5 – Vinculación entre partes.**

A los fines del acuerdo se considera que existe vinculación en los siguientes casos:

- ❖ Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
- ❖ Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- ❖ Si están en relación de empleado – empleador.
- ❖ Si una persona (el exportador, el importador o un tercero) tiene, directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos y con derecho a voto de ambas.
- ❖ Si una controla, directa o indirectamente a la otra.
- ❖ Si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
- ❖ Si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera.
- ❖ Si son de la misma familia.

Las personas que están asociadas en negocios porque una es agente distribuidor o concesionario de la otra, solo se considerarán vinculadas si se les puede aplicar alguno de los casos expuestos precedentemente.

Excepciones: Que la vinculación no incida en el precio. Si la aduana entiende que la vinculación incidió en el precio, deberá notificárselo al importador quien, para probar lo contrario, deberá demostrar que su valor de transacción se aproxima a alguno de los valores criterio determinado en el mismo momento, o en uno próximo al de la importación.

Valores Criterio: Deberá tenerse en cuenta el momento (respecto de la importación y no de la venta) y de las demás circunstancias que pueden afectar el valor en cada caso (diferencias de gastos por distancias, variaciones estacionales, diferencias de gastos por vinculación). La determinación de los valores criterio se realizará de acuerdo con los siguientes métodos:

- Valor de transacción de mercaderías idénticas o similares entre personas no vinculadas (Art 1 y 2).
- Valor de transacción de mercaderías idénticas o similares determinado por aplicación del Art. 5 (método deductivo y super deductivo).
- Valor de transacción de mercaderías idénticas o similares determinado por aplicación del Art. 6 (método del valor reconstruido).

Artículo 8: Ajustes a aplicar sobre el Precio Realmente Pagado o por Pagar:

Los ajustes a que se refiere este artículo se dividen en dos categorías por un lado los que resultan de aplicación obligatoria en todos los estados parte y por otro los que serán aplicados facultativamente por los estados parte de acuerdo a la legislación vigente en cada uno de ellos.

En todos los casos los ajustes se aplicaran siempre que el monto de los mismos se encuentre ya contemplado en el precio realmente pagado o por pagar.

Ajustes previstos en el párrafo 1

Los siguientes costos y gastos en la medida en que se encuentren a cargo del comprador.

- 1- Las comisiones y corretajes excepto las de compra.
- 2- Los costos de los envases y embalajes que a efectos aduaneros se consideran formando un todo con la mercadería.
- 3- Los gastos de mano de obra y materiales correspondientes a los embalajes.
- 4- El valor de los bienes y servicios que se utilicen en la producción y venta para la exportación de la mercadería importada siempre que el comprador los hubiere suministrado directa o indirectamente y gratuitamente o a su precio reducido.
- 5- Materiales, piezas y artículos incorporados a la mercadería importada.
- 6- Herramientas matrices moldes y similares utilizados para la producción de la mercadería importada.

- Para determinar el valor de las mismas se podrá partir de:

- ❖ El valor de adquisición por parte del importador si lo compró a una persona no vinculada.
- ❖ El costo de producción si él fue el fabricante.

- Para repartir el valor de elemento entre la mercadería a valorar se podrá:

- ❖ Repartir solo entre las mercaderías que componen el envío a valorar.
- ❖ Repartirlo entre todas las mercaderías que correspondan a un contrato con envíos parciales.
- ❖ Repartirlo considerando el total de mercadería producida hasta el momento del primer envío.

Materiales consumidos en la producción de la mercadería importada.

- Se debe prestar atención en las posibles mermas residuos y sobrantes con valor comercial.

Ingeniería, creación y perfeccionamiento trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de la mercadería importada.

- Solo se considerarán si son necesarios para la fabricación de la mercadería a valorar.
- Solo se consideraran si fueran efectuados fuera del país de importación y con posterioridad a la importación.
- El valor a considerar será:
 - ❖ El de la compra o alquiler por parte del importador.
 - ❖ Por el costo si fuere producido por el importador o alguna vinculada a él.
 - ❖ Por el costo de la obtención de la copia si fueran de dominio público.

Canónes y derechos de licencia: Relacionados con la mercadería importada que el comprador pague como condición de venta de dichas mercaderías.

- ❖ Se añadirán al valor siempre que:

- El pago en ese concepto deba efectuarse como condición de venta de las mercaderías que se importan.
- Los cánones o derechos estén relacionados con la mercadería que se importa.
- No se añadirán en ningún caso el importe de los derechos de reproducción.

Reversiones cuyo monto pueda ser cuantificado: No existen condiciones para hacer el ajuste, la sola existencia de una reversión indica que debe efectuarse el mismo.

Ajustes previstos en el párrafo 2 que se aplican en la República Argentina:

1-Gastos de transporte hasta el puerto aeropuerto o lugar de importación: En el caso de mercaderías importadas por vía terrestre los gastos se considerarán hasta el lugar en que la mercadería pudiera ser descargada materialmente y su despacho se oficialice por otra aduana.

- ❖ Estos gastos se incluirán aunque sean gratuitos o estén a cargo del comprador

2- Gastos de carga, descarga, almacenamiento y manipuleo.

3- Costo del seguro.

- ❖ **Tratamiento de otros gastos:**

- Derechos y demás tributos aduaneros de importación.
- **No forman parte del Valor en Aduana**
- **Descuentos por pago contado:** Deberá considerárselos al determinar el valor en Aduana.

- **Intereses devengados por pago diferido:** No forman parte del Valor en Aduana siempre que:
 - ❖ Se distingan con precisión del precio pagado o por pagar.
 - ❖ Que exista un acuerdo de financiación formalizado por escrito el que deberá ser presentado al servicio aduanero.
 - ❖ Si el servicio aduanero lo solicita, el importador deberá demostrar:
 - Que las mercaderías se venden al precio declarado como precio pagado o por pagar
 - Que la tasa de interés no excede el nivel normal para el tipo de operación en el país exportador al momento de la compraventa.

Subvenciones y servicios: Su existencia no influirá en la determinación del valor en aduana y al ser pagados por el estado del país exportador no conforman el precio pagado o por pagar. El monto de las mismas no deberá adicionarse al precio pagado o por pagar.

Dumping: En el preámbulo del acuerdo se establece que la valoración no debe utilizarse para combatir el Dumping por lo que su existencia no influirá en la determinación del valor en aduana, debiendo aplicarse las normas antidumping específicas en la legislación del país de importación.

Mercaderías Idénticas:

Cuando no resulte aplicable el método previsto en el artículo 1, se deberá valorar de acuerdo al método previsto en el artículo 2.

Este método establece que el valor de transacción de la mercadería objeto de la valoración se determinará mediante la comparación con el valor de transacción de mercaderías idénticas cuyos valores hubieran sido previamente aprobados por el servicio aduanero mediante la aplicación del artículo 1.

- **Se deberá tener en cuenta:**

❖ Que la mercadería a compararse reúna los requisitos establecidos en el Artículo 15 párrafo 2, definición y características de las mercaderías idénticas.

Artículo 15 párrafo 2a,- Mercaderías Idénticas: *Se entenderá por mercaderías idénticas las que sean iguales en todo incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercaderías que en todo lo demás se ajuste a la definición*

❖ Que las mercaderías comparadas hayan sido importadas en el mismo momento o en uno próximo que la mercadería a valorar.

❖ Que no hubiera variaciones en las condiciones establecidas en las ventas para cada caso.

❖ Las diferencias de nivel comercial y de cantidad que pueden afectar el valor de las mercaderías.

Cuando las mercaderías idénticas respondan a venta por distintas cantidades o en diferente nivel comercial no será motivo para descartar este método. En estos casos se deberá contar con información comprobable, razonable y exacta (Por ejemplo listas de precios), se procederá, previo a la comparación a ajustar los valores de las mercaderías idénticas a fin de considerar las diferencias de valor causadas por el nivel comercial las cantidades o ambos.

Art 3 –Mercaderías Similares

Si para la mercadería a valorar no resulta aplicable el método previsto en el artículo 1 o 2 se deberá valorar por el artículo 3.

Este método establece que el valor de transacción de la mercadería objeto de valoración se determinará mediante la comparación con el valor de transacción de mercaderías similares,

cuyos valores hubieran sido previamente aprobados por el servicio aduanero aplicado el artículo 1.

Es dable destacar, que para la comparación se deberá tener en cuenta:

-Que las mercaderías a compararse reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 párrafo 2b (definición y características de las mercaderías similares.

Artículo 15 párrafo 2b. Mercaderías Similares: Se entenderá por mercaderías similares las que, aunque no sean iguales en todo tienen características y composición semejante, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

Para determinar si las mercaderías son similares tendremos que considerar la calidad, el prestigio y la existencia de una marca comercial

- Que las mercaderías a compararse hayan sido importadas en el mismo momento o en uno próximo de la mercadería a valorar.

- Que no hubiera variaciones en las condiciones establecidas en las ventas para cada caso.

- Las diferencias a nivel comercial y de cantidad pueden afectar el valor de las mercaderías.

Cuando las mercaderías idénticas respondan a ventas por distintas cantidades, o en diferente nivel comercial no es motivo para desestimar este método. En tales casos y siempre que se encuentre con información comprobable, razonable y exacta (Cuando tengamos listas de precios), se procederá previo a la comparación a ajustar los valores de las mercaderías similares.

Art. 4 Orden aplicable de los artículos 5 y 6: El artículo 4 se refiere al orden de aplicación de los artículos 5 y 6 resulta opcional para el importador. No obstante y a partir de la reserva

realizada por la Argentina al acuerdo la aplicación en nuestro país de este artículo se practicara siempre que el importador lo solicite y la aduana lo acepte.

Art. 5 Método deductivo y super deductivo: En el caso que para la mercadería a valorar, no resulte aplicable el método previsto en el artículo 1, ni contemos con los elementos para aplicar el artículo 2 ni el 3, deberemos valorar de acuerdo al método previsto en el artículo 5.

Método deductivo: Este método establece que el valor de transacción de la mercadería se determinará mediante la comparación con el valor de venta en el mercado interno del país de la mercadería, objeto de valoración con otras idénticas o similares siempre que estas se vendan.

- ❖ A personas no vinculadas con el importador y
- ❖ En el mismo estado que fueron importadas.

Para comparar se podrán utilizar mercaderías idénticas o similares:

- Que tengan o no el mismo origen que las mercaderías objetos de valoración y
- Que con motivo de la importación de estas el importador de las mismas no hayan suministrados a título gratuito o a precio reducido para la producción o venta en el país de exportación, algunos de los elementos citados en artículo 8 párrafo 1), materiales, partes y piezas herramientas, matrices y moldes o servicios de ingeniería, creación y perfeccionamiento utilizados en el proceso de producción de las mercaderías idénticas o similares importadas.

El valor en aduana determinado será el precio unitario de venta al que se le deducirán los conceptos correspondientes al mercado interno del país de importación.

I Las comisiones pagadas o convenidas usualmente o

II Un suplemento por beneficios (utilidad) más un monto en concepto de gastos generales (incluyen intereses). Es dable destacar, que no podremos separar las utilidades de los gastos.

Solo se considerará uno de los rubros descriptos en I o II, atento a que uno excluye al otro.

III- Los gastos de transporte y seguros internacionales y en el país de importaciones incluidos carga, descarga y manipuleo.

Para el caso de Argentina al determinarse el valor en aduana en una condición CIF, solo podrá corresponder la deducción de una parte proporcional del valor del flete y seguro internacional para aquellas mercaderías que arriben al país por vía terrestre.

IV- Los tributos aduaneros y demás gravámenes a la importación.

El precio Unitario de Venta se determinará como:

- El precio a que se venden la mayor cantidad de mercaderías.
- En el mismo momento de la importación o en uno aproximado siempre que se encuentre dentro de un plazo de 90 días a contar siempre desde la importación. Es dable destacar que en algunos momentos y cierto países, este plazo puede dar lugar a distorsiones debidas por efectos infraccionarios. El tratamiento de dichos efectos no se encuentra previsto en el acuerdo.

Método super deductivo:

Este método es básicamente igual al deductivo, siendo su diferencia que la mercadería no se vende en el mercado interno del país de importación en el mismo estado en que fue importada, por lo que a efectos de determinar el precio unitario de venta, deberán tenerse en cuenta además de los costos y gastos detallados en el método deductivo, los emergentes del proceso de transformación.

Es dable destacar, que no podrán utilizarse los valores de mercaderías idénticas o similares que hayan sufrido una transformación semejante a la mercadería a valorar.

Este método solo podrá aplicarse sino resulta útil el método deductivo, resultara razonable su aplicación en aquellos casos en que el elemento importado conserva en el producto final su identidad y cuando su valor relativo no es insignificante.

El acuerdo establece que este método solo podrá aplicarse cuando el importador lo solicite. No obstante en su protocolo también se prevé que al adherirse al acuerdo, las partes como en el caso de nuestro País podrán reservarse el derecho de aplicar el método super deductivo con independencia de que lo solicite o no el importador.

- **La determinación del costo del proceso debe cumplir con las siguientes condiciones:**

- Basarse en datos objetivos y cuantificables.
- Los datos deben referirse al costo estricto de esta operación.
- Las formulas métodos de cálculo y prácticas generales deben ser las aceptadas en la rama de producción de que se trate.

Art 6 – Método del valor reconstruido

Este método solo puede aplicarse cuando el productor exportador aporte los elementos necesarios. Esta condición hará que, en general y por razones operativas, la aduana del país de importación, cuente con la información necesaria para la aplicación del método del valor reconstruido en aquellos casos en que exista vinculación entre el importador y el exportador.

Es dable destacar, que al aplicar este método, no podrán utilizarse los costos de producción de mercaderías idénticas o similares.

El valor en aduana se determinará como el costo de producción más un monto en concepto de utilidad y gastos generales mas los gastos hasta la puerta a FOB (Franco a Bordo) mas el flete y seguro internacional.

Costo de Producción:

- Se deben considerar los costos efectivamente soportados por el fabricante tomando en cuenta aquellos que circunstancialmente haya obtenido gratuitamente o a precio reducido por lo gastado efectivamente.
 - Todos los datos para determinarlo deben salir de la contabilidad del productor fabricante.
 - Deben estar ajustados a derecho y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados vigentes en el país de exportación.
 - La aduana país del importador no podrá exigir al fabricante que exhiba documentación con el objeto de determinar el valor.
-
- **Si el fabricante los presenta, la aduana podrá corroborarlos en el país del exportador siempre que:**

Medie conformidad del fabricante y se comuniquen a las autoridades del país de exportación y que estas autoridades no opongan reparos.

No se incluyen: Las tasas, impuestos y gravámenes del país de exportación cuyos importes con motivo de la exportación, estuvieren exentos o fueren a ser reembolsados al fabricante exportador.

Se incluyen: Los elementos citados en el artículo 8 párrafo 1b) debidamente repartidos si el importador los suministra a título gratuito o a precio reducido.

Los servicios de ingeniería, creación, perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis que se hayan realizado en el país de importación cuando corran a cargo del fabricante.

Utilidad y gastos generales:

Deberán considerarse como un todo para evitar distorsiones.

Se podrán comparar con los correspondientes a otros productores de mercaderías de la misma clase.

Art 7 Método del último recurso: Permite determinar el valor en aduana mediante criterios razonables y compatibles con los principios del acuerdo estableciendo además una serie de métodos que no podrán aplicarse en ningún caso (métodos prohibidos).

Ejemplos de flexibilización:

- El origen para la determinación de las mercaderías idénticas y similares.
- El elemento tiempo en las comparaciones, en este caso se pueden determinar ajustes para compensar las variaciones.

En los casos que la aduana aplique este método, el importador deberá ser informado de tal situación, y en caso de que lo requiera se le deberá notificar de cual fue la metodología empleada para determinar el valor en aduana.

Métodos prohibidos que se basen en:

- El precio de venta en el país de importación de mercadería producida en el mismo.
- Un sistema que prevea la aceptación del valor más alto en varios posibles.
- El precio de mercadería en el mercado interno del país de exportación
- Un costo de producción determinado para mercadería idéntica o similar.
- El precio de mercadería vendida para su exportación a un país distinto al de importación.
- Valores en aduana mínimos.
- Valores arbitrarios o ficticios.

Ejemplos en los que puede llegarse a aplicar este método:

- Mercaderías importadas en alquiler o leasing.
- Mercaderías que no se revenden en el país de importación.
- Cuando no se conoce al fabricante, o este se niega a aportar documentación.
- Mercaderías usadas, deberemos considerar la incidencia de la depreciación.

Valor de Transacción

1)El importador Tradar compra un envío de lámparas procedentes del vendedor Bastida de Argentina. El precio facturado por Bastida a Tradar es de u\$s 50 cada lámpara. No existe vinculación entre comprador y vendedor, no habiendo tampoco restricciones a la libre disposición de las mercaderías por Tradar.

Tres vendedores diferentes en el mismo momento o en uno aproximado han vendido al mismo país de Tradar mercaderías idénticas a firmas con las que no están vinculados a los siguientes valores: u\$s 48.90, u\$s 51.50 y u\$s 49.80 cada lámpara. Como valoraría la importación de Tradar del vendedor Bastida.

Como valoramos la importación de Tradar a Bastida?

Respuesta:

Como el importador Tradar no está vinculado. El hecho que otros vendedores fijen valores más elevados o menores en mercaderías idénticas no es motivo para descartar el valor de transacción, por lo que se deberá valorar a u\$s 50 por lámpara.

2)El vendedor Paz de Argentina es productor de muebles y los vende para exportación a un precio que goza de los siguientes descuentos conforma al momento del año.

Enero, febrero, marzo y abril: 30% de descuento

Mayo, junio, julio y agosto: 20% de descuento.

Setiembre y octubre: 10% de descuento.

Noviembre y diciembre: Sin descuento.

El comprador Lopez en el Uruguay adquiere muebles al vendedor Paz a un precio de u\$s 10.000, en el mes de mayo, haciéndose acreedor a un descuento de 20% , por lo que el importe a pagar será de u\$s 8.000.

La importación se formaliza en el mes de octubre.

Como valoramos la importación?

Respuesta: Por el valor de transacción, o sea de u\$s 8.000, ya que debe respetarse el descuento al que se hizo acreedor Lopez por la fecha en que efectuó la compra, con independencia que el momento en que la aduana valore la importación puede hacer compras de mercaderías idénticas con un descuento de solo el 10%.

3) Hay que valorar una importación de 100 cámaras radiales que efectúa Spinelli en la Argentina, del vendedor Lopez del Brasil. Las cámaras se facturan a u\$s 320 condición CIP. Puerto de importación, son de una marca de prestigio y de un buen nivel internacional. El mismo proveedor a vendido en otras oportunidades a Spinelli otras cámaras de inferior calidad y de otra marca de menor prestigio internacional a u\$s 400 cada cámara.

De los antecedentes obrantes en la Aduana surge que relojes idénticos a los que estamos valorando en este momento han sido importados a u\$s 500 cada uno. Por tal motivo se solicitan explicaciones a Spinelli, el que expresa que las cámaras que se están importando son de calidad superior y que internacionalmente su precio es de u\$s 500, pero que para compensar una importación anterior en la que le cobraron u\$s 500 por cámara cuando se le debió cobrar u\$s 420.- por ser de la marca de inferior calidad, en esta oportunidad el vendedor le esta cobrando la diferencia.

Como valoraría en envío?

Respuesta: Se debe valorar a u\$s 500 cada cámara que es el valor de transacción, ya que hay un pago directo: u\$s 320 y el otro indirecto: u\$s 180.- por cuanto el vendedor cancela una deuda con el importador. Conforme a la actitud que adopte cada aduana el importador podrá pedir devolución de derechos por el envío anterior.

4) El importador Tradar mantiene una relación comercial con el vendedor López desde hace muchos años, comprándole una parte importante de la producción de televisores que fábrica López. Tradar compra exclusivamente televisores a López, motivo por el cual se hace acreedor de un descuento del 10% del valor de exportación. Hay otros importadores de heladeras en el país de Tradar que también adquieren de López. Tradar presenta a despacho un embarque de 100 televisores a u\$s 1.500 cada uno, menos el 10% de descuento, valor FOB: u\$s 135.000.- Antecedentes obrantes en la Aduana para la misma mercadería y por las mismas cantidades tienen un valor FOB de u\$s 150.000.

A cuanto valoramos los distintos embarques?

Respuesta: Al precio realmente pagado o por pagar, a sea a u\$s 135.000.- en el caso de Tradar y a u\$s 150.000 en el caso de otro importador.

5) El mayorista González de Venezuela realiza una importación de calculadoras a un precio unitario de u\$s 50.- cada una menos un 10% por su nivel comercial. No hay vinculación entre González y Santiago Rocha.

Rocha ha publicado una lista de precios en la que las calculadoras que se están valorando figuran a un precio de u\$s 50.- cada una, consignándose además que hay un descuento del 5% para los comerciantes minoristas y del 10% para los comerciantes mayoristas y que no efectúan descuentos en el caso de compras de usuarios.

Los valores son condición FOB puerto de embarque.

El flete asciende a u\$s 2.30 por calculadora y el seguros es de u\$s 0.30 cada una.

Deberemos efectuar la valoración del envío de 100 máquinas sobre una base CIF.

Respuesta: Cada máquina cuesta u\$s 50 menos le 10% mas los gastos de flete y seguro u\$s 47.60. En el caso de 100 máquinas sería un valor de u\$s 4.760. Se acepta el descuento por nivel comercial ya que el importador reviste la condición mayorista y se adiciona el flete y seguro para llegar a la base CIF.

6) Un productor de tomates en Argentina vende la totalidad de su producción anual a la empresa Tradar en el mismo país a un precio en puerta de chacra de u\$s 4.- el cajón de tomates, con el valor de cajón incluido.

Tradar vende algunos cajones en Argentina yo otros previo embalaje adecuado para la exportación los exporta a Uruguay.

La utilidad que adiciona Tradar al precio de los tomates es del 8.5% de su valor salida chacra y le agrega asimismo los gastos necesarios tanto para embalarlos para la exportación como para ponerlos a bordo del medio transportador. El importador de Uruguay presenta para valorar un embarque de 1.000 cajones de tomate al precio unitario de 4.80 caja cajón.

En el valor de u\$s 4.80 por cajón se encuentran incluidos:

Precio salida de chacra u\$s 4.-

Utilidad Tradar 8.5%

Flete marítimo: u\$s 0.60

Seguro: u\$s 0.10

Embalaje para exportación: u\$s 0.30

Gastos para llegar a F.O.B = u\$s 0.20

Total u\$s 5.54

Cual es el valor total del envío de 1.000 cajones de tomates sobre una base CIF?

Respuesta: u\$s 5.540.- ya que todos los elementos incluidos dentro del precio y luego los gastos de transporte marítimo y seguro forman parte del valor de transacción sobre una base CIF.

7) El importador Rufail en Argentina compra a Rios en Uruguay 500 bicicletas a u\$s 80 cada una. Rufail es distribuidor de las bicicletas de Rios en Argentina, imponiéndole Rios la condición que no podrá revender esas bicicletas fuera del territorio de Argentina. Cuál es el valor en aduana de las 500 bicicletas?

Respuesta: El valor en aduana de las 500 bicicletas es de \$ 40.000.- La condición impuesta por el exportador no es motivo para descartar el método del valor de transacción previsto en el art.1, ya que está expresamente exceptuada.

8) El importador Tradar esta despachando una partida de ciclomotores provenientes del vendedor Rios, siendo el precio de factura de u\$s 250, cada ciclomotor condición CIF. La factura indica las siguientes condiciones de pago.

Pago 10 días fecha factura - Descuento del 3 %.
Pago 20 días fecha factura. – Descuento del 1.5 %.
Pago 30 días fecha factura – Neto.

El importador Tradar informa que normalmente paga dentro del plazo de 10 días de la fecha de factura para gozar del descuento del 3% y presenta a la Aduana el comprobante de pago que indica dicho porcentaje de descuento. Expresa Tradar que en esta oportunidad no se beneficiará con tal descuento por cuanto no va a pagar dentro de los 10 días de la fecha de la factura, sino que lo hará a los 30 días y declara en el despacho aduanero a consumo el valor total de los ciclomotores a razón de u\$s 250 cada uno.

Cual es el valor en aduana de los ciclomotores?

El valor en aduana es de u\$s 250 cada ciclomotor que es el valor de transacción por cuanto Tradar no se ha beneficiado con descuento alguno.

Método deductivo

1-El fabricante Alonso en el País Argentina envía en consignación a su agente de ventas en Estados Unidos software financiero para PC. Alonso no vende en Estados Unidos a Terceros importadores solo lo hace a su agente de ventas. Hay una importación de software desde Argentina que se han vendido a comisión en USA en el mismo momento que la importación objeto de valoración al precio de u\$s 300 cada software menos un 5% con embalaje incluido condición CIF, pagados los derechos e impuestos.

El Agente de ventas incluye en el precio los siguientes elementos en u\$s:

- ❖ Derechos de aduana 10
- ❖ Comisión 21
- ❖ Flete marítimo 9
- ❖ Gastos administrativos 11
- ❖ Seguro marítimo 2
- ❖ Gastos varios 3
- ❖ Honorarios y gastos de despacho 5
- ❖ Transporte Puerto – Depósito Agente 6

No le resulta posible a la aduana obtener valores de mercaderías idénticas o similares. La legislación determina una base CIF para el valor en aduana.

Cual es el valor en aduana del software para cada PC.

Respuesta: Se aplica el método deductivo a partir del precio de venta de las mercaderías idénticas. (Los importes son en dólares).

Precio de Venta: 300

Menos 5% : 15

285

Menos Comisión: 21

264

Menos

Transporte y Gastos

de despacho 11

253

Menos
Derechos Aduana 10

Valor deducido 243

No se consideran el flete y los seguros marítimos ya que la valoración es sobre la base CIF.

2-La aduana Argentina debe valorar un producto totalmente nuevo, no existiendo idénticos ni similares debiendo utilizarse como base de valoración el sistema de valor deducido. La importación se refiere a 1.500 toneles de vino contándose con los siguientes datos:

Fecha de compra: 16/01
Fecha de la exportación 14 de febrero
Fecha de importación: 05 de marzo.
Fecha de venta de los toneles en Argentina.
150 toneles el 20 de marzo a u\$s 12 cada uno.

800 toneles el 15 de abril a u\$s 14 cada uno

En stock 580 toneles

Datos sobre gastos y beneficios en dólares

Costo de materias primas 5

Mano de obra	3
Gastos generales en el país de fabricación	0.70
Beneficios del fabricante	1.99
Envase	0.15
Flete y seguro marítimo	0.48
Derechos de importación	2.68
Gastos generales del importador	1.10
Beneficio del importador	1.05

Transporte desde el puerto hasta
el depósito del importador 0.25

Cual es el valor en aduana de cada tonel?

Como hay ventas en el mercado del país de importación dentro de los 90 días de la misma podemos partir del precio de venta e ir deduciendo para llegar al valor en aduana

	u\$s
Precio de venta	14
Menos	
Gastos generales del importador	1,10
Beneficio del importador	<u>1,05</u>
	11,85
Menos	
Transporte en el país del importador	0,25
Derechos de importación	2,68
	8,92

El valor en aduana de cada tonel es de u\$s 8.92. Es dable destacar que hay costos de fabricación y gastos y beneficios en el país de producción, que no hacen al método deductivo.

Método Valor Reconstruido

En la fabricación de un nuevo automóvil una terminal en la Argentina adquiere un conjunto de espejos retrovisores para cada unidad de su casa matriz en Venezuela. La importación a valorar es de 500 conjuntos de espejos., no habiendo antecedentes de mercaderías idénticas o similares. El valor CIF facturado por la Terminal de Venezuela a la Argentina es de u\$s 180 cada conjunto. Cuando se presenta el despacho a valorar a la Aduana, los técnicos realizan un estudio de las condiciones de la operación y entienden que el valor a aplicar es el valor reconstruido.

Se solicitan datos al exportador y este informa:

Por Conjunto	u\$s
Costo de los materiales	100
Costo de la mano de obra directa	50
Costo de la mano de obra indirecta	25
Beneficio y gastos generales	60
Embalaje	20

El fabricante en Venezuela informa que los beneficios y gastos generales son un porcentaje fijo sobre los costos de materiales y mano de obra, tanto directa como indirecta. Los productores de mercaderías de la misma especie o clase en el país de exportación informan que calculan sus beneficios y gastos generales en el 30% del costo de producción (materiales y mano de obra).

Cual es el valor en aduana de la partida de 500 conjuntos de espejos no tomando en cuenta el transporte y el seguro?

Es dable destacar que hay que recurrir al valor reconstruido ya que se trata de una importación entre vinculadas en que la vinculación ha incidido y no se puede justificar el precio a través de algún valor criterio. No hay mercaderías idénticas ni similares y como el importador es el que va a usar las mercaderías no habrá reventa ni tampoco valor deducido.

100,00

+ 75,00

= 175,00 Beneficios 30%

52,50 (175*0.30)

Los beneficios y gastos comerciales son del 30% del costo de producción, 30% de u\$s 175,00 que es igual a u\$s 52.50.-. Se toman los u\$s 60,00 informadas por el productor ya que se asemejan a lo informado como usual en este sector. El valor en aduana de los 500 conjuntos de espejos es de $500 \times u\$s 255 = 127.500.-$

Método del último Recurso

El importador Tradar en el País Argentina importa dos guillotinas del exportador Fratolocchi en el País Brasil en alquiler a raíz de u\$s 10.000.- al año, pagaderos al comienzo de cada año el importador no tiene opción de compra. La tasa de interés en la Argentina es del 6% anual. Del análisis que hace la aduana se desprende que no se pueden aplicar los métodos de valoración previstos en los artículos 1 a 6 inclusive. Se compulsa que la vida útil de las guillotinas es de 5 años.

¿ Cual es el valor en aduana de las guillotinas.?

Respuesta: El valor en aduana se calcula de la siguiente forma.

Alquiler pagadero durante los 5 años de vida útil de las guillotinas u\$s 50.000.-

$50.000 \times 0.06 \times 5 = u\$s 15.000.$

El valor en aduana será: u\$s 50.000 menos u\$s 15.000 = u\$s 35.000.

Ejercicios Ajustes de Valor

1- El vendedor Osvaldo Petruzzello en el País Brasil envía motores a su filial Tradar en el país Bolivia, a un precio de u\$s 10.000 cada uno. Los motores son únicos en su género y se han fabricado a pedido, conforme a la ingeniería de diseño que gratuitamente ha enviado Tradar a Petruzzello.

Tradar ha desarrollado dicha ingeniería a un costo de u\$s 100.000 estimandose que el total de motores que llevarán esa tecnología asciende a 1.000 unidades.

El envío a valorar es de 300 motores. Cual es el valor en aduana de dichos motores?

Respuesta: El valor en aduana de los 300 motores es de u\$s 10.000.000, a razón de u\$s 10.000 cada uno (No se debe incluir en el valor el costo de la ingeniería de diseño ya que la misma se desarrolló en el país de importación y se lo envió gratuitamente a Osvaldo Petruzzello).

2- El vendedor Mario Bibiloni en el País Brasil vende a Elsa Kimura en la Argentina una partida de 1.000 impresoras a u\$s 200 cada una. La aduana en su investigación detecta que Kimura ha enviado a Bibiloni herramientas que éste utiliza en la fabricación de las impresoras. El valor comercial de las herramientas es de u\$s 100.000 y durante su vida útil permitirán fabricar 10.000 impresoras.

Cual es el valor en aduana del envío de las 1.000 impresoras?

Respuesta: Debemos efectuar un ajuste al valor de transacción por cuanto hay un envío de herramientas por parte del importador al exportador, que no se han incluido en los valores facturados de u\$s 200 cada impresora. Por ello conforme al artículo 8 y proporcionando el costo de las mismas por la cantidad de impresoras a producir en la vida útil tendríamos que adicionar u\$s 10 por impresora (u\$s 100.000 / 10.000), llegando a un valor de u\$s 210 cada una, total del embarque de 1.000 impresoras u\$s 210.000.-

3- El importador Santiago Ruiz Rocha adquiere 3.000 PC de última generación a la firma Lidia García del País Perú a un valor de u\$s 1.900 cada una. Ruiz Rocha envía a García las lentes y los zoom para las filmadoras siendo el resto partes y piezas compradas por García localmente en su país. De los costos del fabricante se obtiene la siguiente información:

	u\$s
Materias primas locales	800
Mano de obra	620
Embalaje	80
Gastos Generales	400
	1.900
Monitores suministrados gratuitamente por Ruiz Rocha	400
Teclados suministrados gratuitamente por Ruiz Rocha	150
Flete y Seguro desde Perú a Argentina	50
	600

Cual es el valor en aduana de las 3.000 PC?

Respuesta: El valor en aduana es el valor de transacción con los ajustes previstos en el art.8, adicionando al valor de costo que incluye gastos generales y beneficios el valor adicionado por el comprador. El valor unitario será de u\$s 2.500 (1.900+ 600). El valor del envío ascenderá a u\$s 4.750.000.

Si se hubiera facturado correctamente el envío a u\$s 250 incluyendo el costo de los materiales suministrados no habría que hacer ningún ajuste por este concepto.

4. El fabricante Cecilia D. Imperio del país China es productor y titular de la patente de un modelo de teléfonos inalámbricos. El importador Sergio Rufail en el País Brasil importa de Imperio el Kit que incluye el 90 % de las partes y piezas para el armado del teléfono inalámbrico y con fácil proceso de ensamblado..

Por los Kist debe pagar u\$s 60 cada uno, además de un canon de U\$s 16 por cada teléfono que vende a Brasil, como condición de venta, ya que en caso contrario no le venderían los Kits.

Cuál es el valor en aduana de los Kits.

Respuesta: El valor en aduana de las mercaderías es de u\$s 76 cada uno, ya que el canon es condición de venta de los kits, por lo que forma parte de dicho valor.

5- Un laboratorio de especialidades medicinales del país Brasil es filial de la empresa Tradar del país Argentina y fabrica un medicamento delgacin y otro resfriol. Por el medicamento resfriol paga un canon del 3% del valor de venta a Tradar, comprando las drogas y los excipientes que lo componen en el mercado local de Argentina. El medicamento delgacin tiene como droga una materia prima que se importa de Tradar. Algunos excipientes los importa y otros los adquiere localmente.

Cuál es el valor en aduana de la droga base del medicamento delgacin y de los excipientes importados?

Respuesta: Los componentes del medicamento delgacin no están sujetos a ninguna condición de venta en cuanto al pago de cánones, por lo que no corresponde adicionar el 3% que importador paga a su casa matriz en el caso del medicamento resfriol. En principio con los datos expuestos el valor en aduana de los insumos importados para el medicamento delgacin es el valor de transacción.

6- El importador Cristian Delzart en el país Panamá importa 1.000 tambores de plástico del exportador Kimura en el país Chile. Kimura tiene un distribuidor exclusivo en Panamá que es agente de ventas y al que todos los compradores le deben pagar una comisión del 5% de los valores de importación.

Además de esta comisión para aquellos importadores que lo deseen, el agente de ventas por un 2% adicional del valor de importación se hace cargo de cualquier defecto que se presente en los tambores, reponiendo en el acto el material a los importadores.

Kimura le ha facturado los 1.000 rollos de alambre a Delzart a razón de u\$s 100 cada uno.

Cuál es el valor en aduana?

Respuesta: La comisión del agente de ventas del 5% es adicional al valor en aduana, por lo que cada rollo valdrá u\$s 105.000 ($1000 \times 100 \times 1.05$). El envío de los 1.000 rollos tendrá un valor en aduana de u\$s 105.000.-. El 2% adicional por reposición del material no es un gasto adicional al valor en aduana de la mercadería no estando previsto en el artículo 8 como un elemento a considerar.

7- La firma Diego Delzart efectúa importaciones habitualmente de tubos de gas (conteniendo gas), a un precio de u\$s 28 cada uno. Los tubos son propiedad de Diego Delzart el que los suministra al exportador para que los llene y los envíe.

Los tubos tienen una vida limitada, se pueden rellenar 100 veces. Delzart los adquirió en el mercado del país importador a u\$s 150 cada tubo.

Cuál es el valor en aduana de cada tubo lleno de gas?

El valor en aduana se compone no sólo del valor del gas sino, en este caso, del envase que lo contiene, que forma un todo en el momento de la comercialización en el país de importación. Como el envase ha sido suministrado por el importador hay que ver cuanto le costó a éste. El tubo le costo u\$s 150 y lo puede utilizar 100 veces por lo que la parte proporcional de cada tubo es de u\$s 1.5 (u\$s150/100), que es el importa a adicionar al valor del gas u\$s 28.- llegándose a un valor de u\$s 29.5.- cada uno, conforme al ajuste establecido en el artículo 8.

8- Micaela Delzart en el país Uruguay es distribuidora (agente de ventas) de los productos que fabrica Mario Bibiloni en el país Argentina. Además del precio de la factura que abona al fabricante, le paga un 3% del monto total de las ventas de los productos en el Uruguay. Para lograr una mayor penetración en el mercado efectúa una publicidad de los productos que representa un 6% de los valores de importación de las mercaderías.

Como determina el valor en aduana de las mercaderías?

Respuesta: Al valor facturado por Bibiloni a Micaela Delzart corresponde adicionar un 2\$ que se le paga al producido de la venta conforme al artículo 8, ya que revierte al exportador una parte del producto de la reventa, para llegar al valor en aduana de las mercaderías.

En cuanto al monto que Delzart gasta en publicidad en una actividad emprendida por cuenta y orden de esta y no se prevé ningún tipo de ajuste por el art. 8 no debiendo adicionarse al valor en aduana de las mercaderías.

9-El importador Hector Scarpa de Uruguay es comerciante dedicado al rubro de carnes. Ha realizado un acuerdo para importar 2.000 Kg de carnes vacunas congeladas del Paraguay del Exportador Cecilia Imperio.

El valor por Kg de carne vacuna congelada de u\$s 20 totalizando el envío u\$s 40.000.-

Conforme al análisis efectuado por aduana, se obtiene el siguiente desglose del valor de cada Kg.

Carne preparada u\$s 12.60

Embalaje individual u\$s 1.40

Proceso de congelado u\$s 1.-

Embalaje general u\$s 1.-

Subtotal u\$s 15.00 .-

Alquiler del transporte de contenedores durante 10 días que dura el traslado u\$s 5.00

Total u\$s 20.

Cuál es el valor en aduana del envío de los 2.000 Kgs de carne vacuna, considerando que Uruguay aplica el acuerdo sobre una base CIF

Respuesta: El valor en aduana de las mercaderías es de u\$s 15 el Kg, debiendo excluirse el alquiler de los contenedores que no forman parte del valor en aduana de las mercaderías ya que se trata de un medio de transporte y no de un embalaje, por lo que no se encuentra previsto entre los elementos a incluir en el artículo 8. Por lo que el valor del envío es de u\$s 30.000.-

10- La empresa Tradar en Argentina importa 40 pelotas de golf para competición producidas por el fabricante Descalzo del Uruguay. El importador ha realizado las siguientes prestaciones para el fabricante Descalzo:

- a) Diseños realizados por Tradar en el Uruguay a un costo de u\$s 3.000.-.
- b) Plástico especial para recubrimiento de las pelotas a razón de u\$s 1.- cada uno, más un flete aéreo de u\$s 0.50 cada uno.

Se ha pagado los derechos de exportación en el Uruguay a razón de 0.50 cada uno.

Las 40 pelotas son facturadas por Descalzo a razón de u\$s 4 cada una.

Cuál es el valor en aduana del envío de pelotas de golf?

Respuesta:

Los diseños no forman parte del valor en aduana del envío ya que se realizaron en el país de importación y por ello no se deben incluir. El plástico especial resulta a u\$s 2

$1 + 0,5 + 0,5 = \text{u}\$ 2$ puesto en fabrica de Descalzo y no se encuentra facturado por éste a Tradar y debe formar parte del valor en aduana de las pelotas de golf por lo que se debe adicionar, llegándose a un valor de $\text{u}\$ 6$ cada una y un valor total del envío de $\text{u}\$ 240$ ($40 \text{ pelotas} * 6$).

11- La firma Cangallo de Argentina importa una partida de 1.000 lapiceras con capuchón de oro del exportador Lito Rios de Brasil, a un valor de $\text{u}\$ 8.50$ cada una. La administración aduanera de Argentina cuenta en el momento de la solicitud del despacho a plaza de dicho envío con los siguientes datos:

- 1- Hasta hace 3 meses el importador Cangallo adquiría estas mismas lapiceras del mismo exportador a $\text{u}\$ 11.-$ cada una, con embalaje de exportación incluido.
- 2- En este mismo momento Lito Rios esta vendiendo en el mercado de Brasil, las mismas lapiceras pero con capuchón de acero a $\text{u}\$ 9$ cada una.
- 3- El capuchón de oro le es suministrador para los envíos a Cangallo por este último que lo adquiere a su país Argentina a $\text{u}\$ 4$ cada uno, que con los gastos de flete y seguros se convierten en un valor de $\text{u}\$ 4.50$ puesto en la fabrica de Lito Rios.

Cuál es el valor en aduana del envío de 500 lapiceras con capuchón de oro que recibe Cangallo?

El valor de la lapicera debe incluir los materiales que suministra el importador y que se incorporaran a la misma o sea que además de los $\text{u}\$ 8.50$ que factura Lito Rios a Cangallo corresponde adicionar $\text{u}\$ 4.50$ que es el costo del capuchón de oro puesto en la fábrica de Cangallo, por lo que el valor en aduana es de $\text{u}\$ 13.-$ y del envío de 1.000 lapiceras es de $\text{u}\$ 13.000.-$

$$8.5 + 4.5 = \text{u}\$ 13 \times 1.000 = \text{u}\$ 13.000$$

12- Un criador de Boxer en Estados Unidos desea mejorar sus planteles por lo que llega a un acuerdo con otro criador del país Venezuela para que éste le envíe un campeón como reproductor para sus perras de la misma raza.

El perro viene con un valor de $\text{u}\$ 1.000.-$ y el importador conviene pagar al exportador por cada día que se venda en Estados Unidos el 10% del precio de venta de los cachorros.

Cuál es el valor en aduana del Boxer que se está importando?

Respuesta: No resulta posible a través de los ajustes previstos en el artículo 8 valorar la importación del Boxer a que es indefinida la parte del producto que revierte sobre el vendedor por no estar establecidos los precios de venta de los cachorros como la cantidad de ellos que producirá el reproductor. Debe recurrirse otro método de valoración.

13- La empresa Aceplata de Argentina ha inventado una lámpara de iluminación eléctrica mucho más duradera que las comunes pudiendo triplicar en promedio las horas de encendido.

La empresa Constructora de Venezuela, ha adquirido el derecho de fabricación bajo licencia de Aceplata de tales lámparas, conviniendo un pago de una canon del 5% del precio de venta de las mismas.. Con ese fin adquiere 10 máquinas especiales para su fabricación a un precio de u\$s 100.000. cada una a Tradar de Argentina.

Por obligación contractual debe comprarle el accesorio para las lámparas a Aceplata, el que las vende debido a la existencia del pago del canon por los productos terminados.

Como se calcula el valor en aduana del repuesto para las lámparas y el de las máquinas destinadas a la fabricación de las mismas?

Respuesta: El accesorio no incluye el canon que se paga sobre las ventas de las lámpara, siendo una condición de venta el pago de la regalía, por lo que a los efectos del valor en aduana se deben adicionar los valores facturados del canon que se tributa por la licencia de fabricación.

En cuanto a la importación de las máquinas para fabricar lámparas y a pesar de ser especiales, no tienen nada que ver con la regalía que se abona, ya que no es una condición de venta de dichas máquinas. Por lo que no deben adicionarse al precio de las máquinas para determinar su valor en aduana.

14- La importadora Alejandra Rufail de Argentina conviene efectuar una importación de pollos eviscerados congelados del exportador Juan Carlos Sganga en el país Uruguay. Para concertar esta operación interviene un corredor independiente que logra concluir un acuerdo de venta de 50 Tn de pollo a un precio de u\$s 2.000 la Tonelada. Alejandra Rufail de Argentina paga el corredor 0.80 % del valor de la transacción comercial por su intervención. Asimismo como Sganga no ha realizado nunca operaciones con Alejandra Rufail ni tiene referencias de la misma, solicita un aval que lo otorga en definitiva el corredor quien conoce a Rufail desde hace años cobrándole por dicho servicio una comisión del 3.5% del valor del aval. Asimismo el corredor cobra al exportador el 0.25% del precio de factura de la operación que no se incluye en el valor facturado.

Cuál es el valor en aduana del envío de las 50 Tn. de pollo?

Respuesta: El valor en aduana del envío de las 50 toneladas de pollo es de u\$s 100.800.- que se compone los u\$s 100.000 del envío mas la retribución de u\$s 800 al corredor por su gestión. No forman parte del valor en aduana ni lo que cobra el corredor por otorgar el aval ya que si bien se denomina en el ejemplo comisión, en realidad no es más que un costo financiero por el otorgamiento de una garantía, que normalmente brindaría un banco o una compañía de seguros, ni el importe que paga el vendedor al corredor y que no se incluye en los valores facturados. Este corretaje no se incluye ya que corre por cuenta del vendedor y no es una parte del valor de la mercadería.

Triangulación: La triangulación consiste en que un exportador facture una venta a una empresa en un primer país, con un valor que generalmente es más bajo que el real, para luego desde esa base refacturar hacia el destino definitivo, con los precios reales.

El Fisco aplica una percepción adicional del impuesto a las ganancias a la triangulación de exportaciones, que tendrá una alícuota superior cuando se trate de operaciones en donde el domicilio del comprador de las mercaderías corresponda a un paraíso fiscal.

A través de la Resolución General AFIP Nº 3577 se dispuso la creación de un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo en donde se verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron esas operaciones.

El importe a percibir se calculará por cada operación de exportación", mediante la aplicación de una alícuota de 0,50% sobre el valor imponible definido para la liquidación de los tributos aduaneros. Asimismo, se especifica que cuando las facturas de exportación se emitan a nombre de sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y estados asociados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a la alícuota mencionada se le adicionará el 1,5%.

La norma indica que el agente de percepción de ese gravamen será la Dirección General de Aduanas (DGA) y que esa percepción no será computable en la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias.

SUBREGIMENES DE EXPORTACION DEFINITIVA ALCANZADOS

SUBREGIMEN	DESCRIPCION	REGIMEN
EC01	Exportación a Consumo	Régimen General de Exportación
EC03	Exportación a Consumo c/ Dit con Transformación	Exportación a consumo de mercadería que contienen insumos ingresados temporariamente con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
EC05	Exportación a Consumo de Exportación Temporal con Transformación.	Exportación a consumo de mercaderías previamente exportadas bajo el régimen de destinación suspensiva de exportación temporal con el objeto de cumplir un perfeccionamiento o beneficio.
EC06	Exportación a Consumo de Exportación Temporal sin Transformación.	Exportación a consumo de mercadería previamente exportada bajo el régimen de destinación suspensiva de exportación temporal con la obligación de retornarla al territorio aduanero en el mismo estado en que se encontraba al momento de su salida del mismo.
EC07	Exportación a Consumo de Mercadería en Consignación.	Exportación a Consumo de Mercadería en Consignación.
EC08	Exportación a Consumo con Precios Revisables.	Exportación a Consumo con Precios Revisables.
EC09	Exportación a Consumo de Concentración de Minerales.	Exportación a Consumo de Minerales y sus Concentrados.
ECE1	Egreso del Area Aduanera Especial (AAE) a Consumo en el Exterior con Transporte Terrestre por el Territorio Nacional Continental (TNC).	Exportación a Consumo de Mercadería desde el Area Aduanera Especial en Transito por el Territorio Nacional Continental.

Es dable destacar, que la sanción consiste en someterlos a un régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias y derivarlos automáticamente al régimen de fiscalización previa a quienes tramiten la devolución del Impuesto al Valor Agregado vinculado con exportación.

Asimismo, si bien el importe de la percepción tendrá el carácter de impuesto ingresado, otro castigo adicional consiste en que no podrán restarse de la base de cálculo para los anticipos del Impuesto a las Ganancias ni podrán ser oponibles las constancias de exclusión previstas en la RG 830/00 que tramiten tales sujetos. Un artículo que merece particular atención es el artículo N° 7 de la RG AFIP N° 3577 que reza: Los contribuyentes alcanzados por el régimen que se establece por esta resolución general no podrán oponer el certificado de exclusión previsto en la Resolución General N° 830 a los fines de quedar exceptuados de la percepción que corresponda.

DIFERENCIAS MAS COMUNES

Diferencias en los precios de las materias primas que adquirió la empresa del exterior. (Reduciendo el nivel de rentabilidad de la empresa).

Un mayor endeudamiento puede incidir para que la empresa este girando más dinero por intereses al exterior y reduzca su nivel de beneficio, lo que también reduce su base imponible.

Incorporar gastos que no corresponden. Por ejemplo, la compra de tecnología o el pago de royalties muy altos por el uso de la marca y asesoramiento profesional.

Régimen Sancionatorio

Omisión de presentar declaraciones juradas informativas por operaciones internacionales

- ✓ Operaciones de Importación y exportación entre partes independientes Ley 11.683
- ✓ De tratarse de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas en el País, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables- de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia humana o ideal domiciliados o radicados en el exterior.
- ✓ Restantes Sujetos. \$ 1.500.- (Un mil quinientos)
- ✓ Celebradas entre personas humanas, empresas o explotaciones unipersonales sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas humanas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada o ubicada en el exterior. \$ 10.000 (pesos diez mil).

- ✓ De tratarse de sociedades fideicomisos asociaciones o entidades de cualquier clase constituídas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables – de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia humana o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior \$ 20.000 (pesos 20.000.-)

Art 38.1

Artículo...: La omisión de presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los plazos establecidos al efecto, será sancionada -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que se elevará hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Cuando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), la que se elevará a PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones -excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes - celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), la que se elevará a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

La aplicación de estas multas, se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes.

sanción aplicable ante la falta de cumplimiento a los deberes formales

Serán sancionadas con multas de \$ 150 a \$ 2.500 las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de \$ 45.000:

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal.
2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por la **Ley de Procedimientos Administrativos** para su contestación.
3. La omisión de proporcionar datos requeridos por la AFIP. para el control de las operaciones internacionales.
4. La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Fuente: Art. 39 Ley 11683

Artículo 39 Texto original según TEXTO ORDENADO LEYES Nº 11683/1998:

^ **Artículo S/N:**

Artículo...: Será sancionado con multas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración

Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas -originales o rectificativas- previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las del artículo agregado a continuación del artículo 38 de la presente ley, y al igual que aquéllas, deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los contribuyentes o responsables cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), que incumplan el tercero de los requerimientos indicados en el primer párrafo, se les aplicará una multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del importe máximo previsto en el citado párrafo, la que se acumulará a las restantes sanciones previstas en el presente artículo.

RESUMEN DE MULTAS – LEY 25.795. -(PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-REFORMA LEGISLATIVA).

Falta de presentación de Declaraciones Juradas informativas de operaciones de Importación y/o Exportación.

Operaciones realizadas entre:	Mínimo	Máximo
Sujetos Independientes (1)	\$ 1.500,00	\$ 9.000,00
Empresas vinculadas	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00

- Se deberá tener en cuenta que las operaciones realizadas con los denominados Países de Baja Tributación serán considerados como realizadas entre empresas vinculadas.

Multas formales por no presentación de las Declaraciones Juradas de Operaciones Internacionales.

Omisión de proporcionar datos	Mínimo	Máximo
Operaciones de Importación / Exportación.	\$ 150,00	\$ 2.500,00
Falta de conservación de comprobantes.	\$ 150,00	\$ 45.000,00

Multas por incumplimiento a los requerimientos de AFIP de la presentación de las declaraciones juradas de operaciones internacionales (Importación/Exportación).

Mínimo	Máximo
\$ 500,00	\$ 45.000,00

•Quienes tengan ingresos anuales superiores a los \$ 10.000.000, la multa será de 2 a 10 veces el monto máximo previsto.